



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“VIOLENCIA FAMILIAR DE GÉNERO Y LOS DELITOS
SEXUALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO
2020”**

PRESENTADO POR:

Bach. ROGER DE LA CRUZ ENCISO

ASESORES:

**DRA. JESSICA PILAR HERMOZA CALERO
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AYACUCHO-PERÚ

2020

Dedicatoria

Por todo el esfuerzo desplegado y la paciencia demostrada a lo largo de mi formación profesional, ofrezco este trabajo de investigación a mis padres como muestra de mi gratitud.

Agradecimiento

A los profesionales del Derecho que han contribuido en el proceso de recolección de datos lo que ha permitido sistematizar los resultados que se registran en el informe final de tesis.

A los asesores temático y metodológico por su apoyo en la sistematización de cada uno de los procesos investigativos.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.2.1. Delimitación espacial	14
1.2.2. Delimitación social	14
1.2.3. Delimitación temporal	14
1.2.4. Delimitación conceptual	15
1.3. Problema de investigación	15
1.3.1. Problema general	15
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. Objetivos de la investigación	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Hipótesis y variables de investigación	16
1.5.1. Hipótesis general	16
1.5.2. Hipótesis secundaria	16
1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)	17

1.5.3.1. Definición operacional de las variables	18
1.6. Metodología de la investigación	19
1.6.1. Tipo y nivel de investigación.....	19
a) Tipo de investigación.....	19
b) Nivel de investigación.....	19
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	19
a) Método de investigación	19
b) Diseño de investigación.....	19
1.6.3. Población y muestra de investigación	20
a) Población.....	20
b) Muestra	20
1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
a) Técnicas	21
b) Instrumentos.....	21
1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	22
a) Justificación	22
b) Importancia	24
c) Limitaciones.....	25

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio de investigación.....	26
2.2. Bases legales	29
2.3. Bases teóricas.....	31
2.3.1. La violencia familiar de género	31
2.3.2. Delitos sexuales	37
2.4. Definición de términos básicos	44

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	48
3.1. Análisis de tablas y gráficos	49
3.1.1. A nivel descriptivo.....	49
3.1.2. A nivel inferencial	53
3.1.2.1. Comprobación de hipótesis.....	54
Discusión de resultados	58
Conclusiones	61
Recomendaciones	63
Fuentes de información	64
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz de consistencia	
Anexo 2: Instrumentos de medición	
Anexo 3: Validación de expertos	

Resumen

El problema identificado fue los delitos de violencia sexual de género que pese a la aprobación de normas que la radicalizan no ha logrado disminuir en todo el ámbito nacional siendo la violencia familiar de género uno de los factores esenciales que genera este tipo de violencia; en esa medida se ha organizado y ejecutado el presente estudio para lo cual se ha asumido el enfoque cuantitativo de la investigación teniendo como referente metodológico el diseño descriptivo correlacional. Las unidades de estudio considerados como muestra estuvo conformado por 82 profesionales del Derecho a quienes se les administró dos cuestionarios que han permitido sistematizar la información y utilizando técnicas y herramientas estadísticas se ha logrado alcanzar los objetivos previstos. Los resultados registran que respecto a la variable delitos sexuales el 9,8% considera que es mínimo; el 50,0 sostiene que es relativo y el 40,2% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto. Las conclusiones afirman que la violencia familiar de género es la que con más frecuencia se presenta en los hogares de la ciudad de Ayacucho y en la mayoría de los casos deriva en delitos sexuales cuyas denuncias son interpuestas por las víctimas; sin embargo no existe un acompañamiento y asesoramiento efectivo por parte de los funcionarios responsables de velar, vigilar y asesorar la celeridad de estos procesos. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación directa fuerte entre violencia familiar de género y los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020. ($Rho=0,773$; $p_valor=0,00 < \alpha=0,05$). (Tabla 7).

Palabras claves: violencia familiar de género, delitos sexuales, violación sexual, acoso sexual, agresión sexual.

Abstract

The problem identified was the crimes of sexual violence of gender, which despite the approval of norms that radicalize it, have not been able to diminish in the entire national scope, being domestic violence of gender one of the essential factors that generates this type of violence; to this extent, the present study has been organized and executed, for which the quantitative approach of the research has been assumed, taking the correlational descriptive design as a methodological reference. The study units considered as a sample were made up of 82 legal professionals who were administered two questionnaires that have made it possible to systematize the information and using statistical techniques and tools, the planned objectives have been achieved. The results record that with respect to the sexual crimes variable, 9.8% consider it to be minimal; 50.0% says that it is relative and 40.2% say that it is frequent. Regarding family gender violence, it can be seen that 11.0% affirm that it is low; 30.5% indicate that it is medium and 58.5% state that it is high. The conclusions affirm that family gender violence is the one that occurs most frequently in the homes of the city of Ayacucho and in most cases it results in sexual crimes whose complaints are filed by the victims; however, there is no effective accompaniment and advice from the officials responsible for watching over, monitoring and advising on the speed of these processes. Statistically, it has been shown that there is a strong direct relationship between domestic gender violence and sexual crimes in the Judicial district of Ayacucho in 2020. ($Rho = 0.773$; $p_value = 0.00 < \alpha = 0.05$). (Table 7).

Key words: domestic gender violence, sexual crimes, rape, sexual harassment, sexual assault.).

Introducción

El ***problema de estudio identificado*** fue el incremento de los delitos sexuales que generalmente tienen su origen en la violencia familiar de género; el sistema judicial peruano ha establecido una serie de mecanismos jurídicos que radicalizan la violencia contra la mujer con la intención de disminuir la tasa de feminicidios que es la consumación de la violencia que se gesta en el entorno familiar y comunal de la mujer. Por tanto, la realidad es distinta a la teoría en la medida que las leyes que se han implementado para atender esta necesidad, según las cifras estadísticas que se tienen, no han sido efectiva, por lo que se justifica la realización de un trabajo de investigación que aborde esta problemática.

Los motivos que justificaron la necesidad de realizar este estudio fue contribuir a conocer la magnitud del problema proporcionando información vital y relevante que permita al sistema jurídico peruano perfeccionar las normas existente, porque está demostrado, de acuerdo a la estadística, que las normas implementadas para atender este problema social no han surtido efecto, porque en el presente año se ha incrementado de manera radical los casos de delitos sexuales, por lo que existe la necesidad de realizar investigaciones que caractericen con mejor precisión jurídica las razones de este incremento.

La forma como se desarrolló el estudio se adecuó a las exigencias tanto metodológicas como teóricas que todo estudio desarrollado bajo el marco del método científico exige, por lo que se ha ceñido a los procesos, procedimientos y actividades investigativas consideradas en el diseño descriptivo correlacional.

El método utilizado, que responde a la naturaleza y el objetivo de la investigación, fue el deductivo, porque los estudios correlacionales exigen que la construcción del marco teórico obedezca al proceso lógico del método deductivo, por consiguiente existe la necesidad de contrastar la teoría existente sobre las variables de estudio con la realidad.

Las **limitaciones del estudio** estuvieron vinculadas al acceso a la información debido que los casos de violencia familiar y los delitos sexuales son de naturaleza privada, por lo que se recurrirá a solicitar el apoyo de profesionales del Derecho para que puedan brindar información sobre las características de cómo se presenta este fenómeno en la realidad.

Otra de las dificultades que se presentaron en el desarrollo del estudio estuvieron relacionados con los procesos de asesoramiento, en la medida que el personal especializado en esta tarea no cuenta con el tiempo necesario para viabilizar este proceso.

En lo que concierne a la estructura del Plan de Tesis, se debe precisar que está se ciñe a lo establecido en la Resolución Rectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, la misma que establece los siguientes apartados:

Capítulo I: Planteamiento del problema

En la que se considera toda la información relacionado con la realidad problemática, así como la formulación tanto de los problemas como el de los objetivos; asimismo en este capítulo se hace mención a la delimitación y justificación del estudio.

Capítulo II: Marco teórico

La construcción del marco teórico demanda el acopio de información actualizada sobre las variables de estudio, en ese sentido se debe desarrollar los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la definición de los términos.

Capítulo III: Hipótesis y variables

El diseño elegido para realizar el estudio corresponde al descriptivo correlacional, por lo que es necesario desarrollar el proceso de comprobación de

las hipótesis, razón por la cual se ha estructurado un sistema de hipótesis que deben orientar este tipo de estimaciones estadísticas; además, en este capítulo se presenta la operacionalización de las variables.

Capítulo IV: Metodología de la investigación

Cada uno de los procedimientos metodológicos considerados en la literatura especializada se registran en este capítulo; el diseño, el tipo y nivel de investigación conforman este apartado; además, están considerados todas las partes que comprende el diseño muestral como son los casos de la población, muestra y muestreo. El acopio de información demanda la selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos, finalizando esta parte del Plan de Tesis con el análisis de los datos y las consideraciones éticas.

Capítulo V: Administración del proyecto de investigación

La viabilidad y factibilidad de todo trabajo de investigación debe considerar el registro de los recursos económicos con los que cuenta el investigador, así como el tiempo con el que se dispone; en ese sentido, en esta parte del Plan de Tesis se ha registrado todos los recursos materiales y económicos que deben ser destinados para lograr los objetivos de la investigación.

El informe final de tesis, en su última parte considera las fuentes de información y los anexos.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema identificado es el incremento de los delitos sexuales que generalmente tienen su origen en la violencia familiar de género. El sistema judicial peruano ha establecido e implementado una serie de leyes que radicalizan todo tipo de delitos relacionados con violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; sin embargo, pese a que ha transcurrido un tiempo bastante considerable, la tasa o índice de denuncias que a diario se reciben en las dependencias policiales relacionados con delitos sexuales contra la mujer se ha incrementado considerablemente lo que pone en observación la efectividad de las normas implementadas.

Existe un arraigado machismo patriarcal que define la característica de las relaciones que se manifiestan entre los miembros integrantes de la familia, lo que implica un modo particular de concebir las relaciones de pareja así como la de los hijos frente a los padres. Muchas conductas agresivas que se han registrado en contra de la mujer tienen su origen en las relaciones interpersonales que han experimentado en el seno del hogar los agresores, por lo mismo existe una dificultad estructural del tipo social que limita el desarrollo personal y familiar de los integrantes de la familia, en la medida que reproducen patrones de conducta que afectan la integridad física y moral de las mujeres.

La violencia familiar de género es una manifestación particular de la violencia contra la mujer porque si bien es cierto presenta el común

denominador de afectar física, psicológica, sexual y moralmente a la mujer, las causas solo se orientan a su condición de género. Es decir, las razones del por qué ocurren este tipo de delitos parten del hecho natural de ser mujer, muchas veces sin razón alguna tan solo por tener esa condición.

Los factores que influyen de manera decisiva en la manifestación de violencia familiar de género y los delitos sexuales son estructurales; el hogar y la formación recibida por padres de familia y de sobre manera las relaciones que se presentan entre sus miembros son los que determinan el tipo de comportamiento y la conducta que asumen frente a la condición de mujer.

Existe el pensamiento distorsionado que la mujer por el simple hecho natural de su condición de género debe estar supeditado a la autoridad del hombre. Este equivocado pensamiento de autoridad convierte a la mujer en víctima de vejámenes y maltratos que lastiman y afectan su condición de ser humano, por lo que es esencial que las normas vigentes que sancionan penalmente estos delitos sean perfeccionados e implementados de manera sistemática y estructural que permita la participación coordinada no solo de las instancias judiciales sino también de todas las organizaciones que están directamente relacionados con este tipo de problemas.

La legislación peruana desde hace más de dos décadas ha implementado sistemáticamente leyes orientados a erradicar este tipo de delitos; sin embargo, la realidad social y sobre todo la cultura múltiple y diversa que posee el país no permite cambiar este panorama, porque en ella convergen múltiples factores que dificultan superar este problema que a la fecha ya se ha convertido en algo endémico.

Los delitos sexuales si bien es cierto abarcan todo un conjunto de particularidades, tienen un origen común; las relaciones interpersonales que se gestan al interior del hogar determinan formas y conductas que más tarde derivan en este tipo de delitos. La familia como institución tutelar de

la educación de los hijos en los últimos años ha sido resquebrajada por los problemas sociales que afectan a todo el país.

En este panorama se contextualiza el estudio que se plantea desarrollar, cuya importancia radica en la posibilidad de proporcionar información sustancial sobre las variables investigadas y que pueda servir para perfeccionar las normas y disminuir de esta manera el incremento considerable de este tipo de delitos.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

El área de estudio donde se desarrolló el trabajo de investigación comprende la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en la medida que todos los casos de violencia familiar en los procesos que se siguen en toda la provincia, en su última instancia derivan en esta dependencia judicial.

1.2.2. Delimitación social

Se ha considerado que la delimitación social de nuestro estudio comprende a los profesionales del Derecho, entre magistrados, fiscales, abogados quienes, a través de la respuesta a un cuestionario de preguntas, brindaran información sobre las dos variables de estudio.

Los beneficiados con el estudio fueron la población en general, porque el bienestar y la seguridad de las mujeres de nuestro país compromete el esfuerzo de todos los ciudadanos.

1.2.3. Delimitación temporal

La realización del estudio de investigación, desde su presentación hasta su culminación fue de cuatro meses cronológicos, en la medida que, de acuerdo al nivel de la investigación, en este caso el nivel relacional, el tiempo prudencial abarca el periodo antes mencionado.

1.2.4. Delimitación conceptual

Dávalos (2017) manifiesta que para explicar el fenómeno investigado se hace necesario contar con un marco teórico formalmente construido lo que permite un análisis comparativo entre los resultados y la teoría con la que se cuenta; en ese orden de ideas es necesario recabar información para cubrir, tanto la construcción del marco teórico como el acopio de información; en ese sentido se considera las siguientes fuentes de información.

Fuentes primarias, relacionadas con el acopio de información que se logra a nivel de interacción directa entre investigador y la muestra; por lo que para el caso del presente estudio vienen a ser los cuestionarios aplicados a las unidades de análisis.

Fuentes secundarias, que para el caso del presente estudio consideran al acervo documentario o literatura especializada y relacionada con las variables de estudio.

Es necesario precisar que las fuentes secundarias consideran las tesis, artículos, jurisprudencias, doctrinas que se pueden acopiar a través de las diferentes técnicas de recojo de información.

1.3. Problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cómo la violencia familiar de género se relaciona con los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué relación existe entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?

¿Qué relación existe entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?

¿Qué relación existe entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar la relación entre la violencia familiar de género y los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

Determinar la relación entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Determinar la relación que existe entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Determinar la relación entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

1.5. Hipótesis y variables de investigación

1.5.1. Hipótesis general

Existe relación entre violencia familiar de género y los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

1.5.2. Hipótesis secundaria

Existe relación entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Existe relación entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Existe relación entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

1.5.3. Variables (definición conceptual y operacional)

V1: Violencia familiar de género

Definición conceptual

Estrategias jurídicas implementadas por el sistema legal para proteger a la víctima de violencia familiar para evitar algún daño irreparable que perjudique la salud mental, física y psicológicas de los miembros de la familia, asegurando de esta manera el desarrollo integral de las víctimas. (Puente, 2015).

Definición operacional

Mecanismos de seguridad jurídica que protege a las víctimas de violencia familiar para preservar su integridad contra la violencia física, psicológica y sexual.

V2: Delitos sexuales

Definición conceptual

Los delitos sexuales son aquellos que vulneran el bien jurídico de la libertad e indemnidad sexual de una persona manifestándose de diferentes formas como son: el acoso sexual, agresión y violación sexuales. (Córcoles y García, 2018).

Definición operacional

Acto o manifestación del agresor que afecta la integridad sexual de la víctima que puede ser de violencia, acoso o agresión de tipo sexual.

1.5.3.1. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Violencia familiar de género	Estrategias jurídicas implementadas por el sistema legal para proteger a la víctima de violencia familiar para evitar algún daño irreparable que perjudique la salud mental, física y psicológicas de los miembros de la familia, asegurando de esta manera el desarrollo integral de las víctimas. (Puente, 2015)	Mecanismos de seguridad jurídica que protege a las víctimas de violencia familiar para preservar su integridad contra la violencia física, psicológica y sexual,	Violencia física	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Agresión directa ✓ Daño físico ✓ Daño permanente 	Ordinal: Alto Medio Bajo
			Violencia psicológica	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Amenaza ✓ Coerción ✓ Manipulación 	
			Violencia sexual	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Violación sexual ✓ Relaciones sexuales forzadas ✓ Abuso sexual 	
Delitos sexuales	Los delitos sexuales son aquellos que vulneran el bien jurídico de la libertad e indemnidad sexual de una persona manifestándose de diferentes formas como son: el acoso sexual, agresión y violación sexuales. (Córcoles y García, 2018)	Acto o manifestación del agresor que afecta la integridad sexual de la víctima que puede ser de violencia, acoso o agresión de tipo sexual.	Violación sexual	Individual Grupo	Ordinal: Frecuente Relativo Mínimo
			Acoso sexual	Directo Indirecto	
			Agresión sexual	Consumado Tentativa	

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

Strauss y Corbin (2018) consideran que el tipo de investigación comprende la naturaleza intrínseca del problema la misma que está vinculada a los objetivos. El estudio asume el tipo de investigación es básica porque el objetivo no es solucionar el problema de forma práctica, sino incrementar el cuerpo de conocimientos sobre el fenómeno estudiado

b) Nivel de investigación

El nivel de investigación según Palomino y Otros (2018) está relacionado con el alcance que pretende lograr el estudio en su ejecución; en ese sentido, el estudio pertenece al nivel relacional porque tiene el propósito de determinar la correlación que existe entre ellas.

1.6.2. Método y diseño de investigación

a) Método de investigación

Todo método implica un conjunto de procesos y procedimientos implementados en base al diseño que permite alcanzar los objetivos de la investigación.

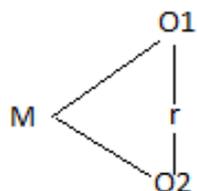
El método utilizado en el desarrollo de la ejecución de la investigación viene a ser el deductivo, porque la lógica del estudio relacional es contrastar la teoría con la realidad, por lo que es necesario transitar este proceso lógico.

b) Diseño de investigación

Según Sumarriva (2017) el diseño de investigación es un plan en el que se plasma las estrategias para que el investigador logre alcanzar los objetivos previstos. El estudio ha asumido el

diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal, porque tiene la intención de conocer el nivel de asociación entre las variables de estudio.

Esquema:



El proceso lógico de este esquema es identificar la muestra, luego del cual se debe aplicar cuestionarios para medir las dos variables (O1 y O2) para finalmente estimar los cálculos de dirección e intensidad de la correlación (r).

1.6.3. Población y muestra de investigación

a) Población

Aguirre (2018) señala que toda población de investigación comprende al conjunto de individuos o fenómenos que son motivo de investigación. Para lo que concierne al estudio se consideró tomar en cuenta lo siguiente:

Tabla 1: Población de estudio conformado por profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	12	14,7
Fiscales	10	12,2
Abogados	60	73,1
Total	82	100.0

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho

Elaboración: investigadora

b) Muestra

Según Bonilla y Otros (2017) en estudios cuya población excede a 100 unidades se recomienda trabajar con una muestra

representativa; en el caso del presente estudio, como la población de supera esta exigencia se consideró trabajar con todas las unidades de estudio.

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Campos (2016) señala que toda técnica compromete procedimientos que se deben implementar y organizar de manera estratégica con la intención de recoger los datos de manera sistemática.

Para recoger la información sobre las dos variables de estudio se utiliza la técnica de la encuesta, que permite recoger un volumen de información considerable.

b) Instrumentos

Balboa (2017) señala que todo instrumento es un medio físico que permite registrar lo evidenciado al aplicar la técnica. Para el caso del estudio presentado se ha elaborado cuestionarios de información para cada una de las variables.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez

La validez según (Zavala, 2016) viene a ser la propiedad que posee el instrumento que le permite alcanzar los objetivos previstos; en ese sentido para el caso de la validez de los cuestionarios elaborados con el fin de recoger los datos se utilizó la técnica del Juicio de Expertos.

Confiabilidad

Según Zorrilla (2017) todo instrumento que garantice la replicabilidad de sus resultados al ser aplicado en distintos momentos goza de la propiedad de confiabilidad.

La confiabilidad de los instrumentos será evaluada a través del cálculo del estadígrafo Alpha de Cronbach.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Teórica

Fernández (2015) lo define como los argumentos que responden a las siguientes interrogantes ¿se incrementarán los conocimientos? ¿la relación que se obtenga puede servir para revisar o apoyar una teoría? ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una variable?, en ese sentido consideramos que es necesario que se promueva la realización de trabajos de investigación relacionados a la violencia familiar, a fin de que el sistema jurídico cuenta con información científica válida que le permita perfeccionar la norma sobre este tipo de delitos, que en nuestro país se ha incrementado considerablemente, desestabilizando la estructura social a nivel familiar, económico y jurídico.

La justificación teórica del trabajo de investigación contempla la posibilidad de generar nuevas hipótesis de investigación, las mismas que deben abordarse en el nivel explicativo, considerando la posibilidad de intervenir a través de programas y proyectos que disminuyan la ola de violencia contra la mujer desatadas en los últimos años en nuestro país.

Práctica

Mayorga (2016) define que una justificación práctica es aquella que argumenta en qué medida el estudio ayuda a resolver un problema, y si esta tiene trascendencia práctica, en ese sentido se considera que es necesario que se adopten políticas educativas y sociales que destierren las conductas machistas de nuestra sociedad, las mismas que constituyen uno de los móviles para que la violencia contra la mujer se acreciente en

nuestro país, en ese sentido consideramos que nuestro estudio servirá justamente para hacer conocer a la población la magnitud del problema abordado y que existe la necesidad de contar con información sobre las características de cómo este problema se presenta en nuestra sociedad, a fin de que a partir de las mismas se implementen políticas interinstitucionales que permitan disminuir los casos de este tipo de delitos.

Metodológica

Alarcón (2016) define que la justificación metodológica argumenta si el estudio proporciona nuevos instrumentos para recolectar información y si contribuye a definir un concepto o variable, además señala que uno de los aportes esenciales que trae consigo los trabajos de investigación es la posibilidad de brindar instrumentos de medición que hagan posible cuantificar el fenómeno estudiado, de tal forma que puede ser aplicado en otras investigaciones, asignándole científicidad a los estudios desarrollados.

Para el caso de nuestro estudio los cuestionarios elaborados que necesariamente deben pasar por criterios de validez y confiabilidad deberán servir en futuras investigaciones, contribuyendo de esta manera a caracterizar el fenómeno investigativo estudiado.

Legal

La justificación legal se sustenta en las modalidades que la Universidad Alas Peruanas considera para efectos de titulación, la misma que está registrada en el Reglamento de Investigación, grados y títulos, en las que se considera la presentación de un trabajo de investigación que debe ser sustentada con las exigencias investigativas que la universidad considera para estos casos.

b) Importancia

El estudio es importante porque el problema abordado compromete a toda la población en general y proporcionar información científica de cómo se presenta y comporta este fenómeno en nuestra área de estudio, representa un aporte significativo en la solución de este problema coyuntural.

A nivel social, las mujeres y los miembros de la familiar comprendidos en este tipo de problemas, requiere y necesitan que las autoridades y los responsables de administrar justicia en nuestro país, cuentan con información sustancial que les permitan perfeccionar y proponer leyes, que en gran medida frenen la ola creciente de violencia familiar que vive nuestra sociedad.

A nivel político, consideramos que es necesario proponer proyectos de ley que protejan y garanticen la seguridad y el bienestar de los miembros de la familia, por lo que nuestro estudio a través de sus conclusiones debe aportar información relevante que sirva de insumo para que se estructuren sistemas normativos más eficaces sobre este problema.

A nivel económico, los problemas de violencia familiar afectan a todos los miembros de la familia, principalmente a los más vulnerables, es decir a las mujeres y a los hijos, quienes sobreviven con problemas psicológicos y emocionales que disminuye su capacidad y fuerza laboral, perjudicando la sobrevivencia de la familia, por lo que el estudio a ser desarrollado en cierta medida contribuye a que la estabilidad emocional de la familia se asegure y pueda de esta manera hacer que los miembros de la familia se aboquen íntegramente a genera ingresos que aseguren su bienestar integral.

c) Limitaciones

Alarcón, M. (2016) sostiene que, las limitaciones en un estudio de investigación están referidas a las dificultades que en proceso de ejecución se presentan que impiden la ejecución de algunas de las actividades programadas en base al diseño de investigación asumido, en ese sentido consideramos que cualquiera de ellas debe ser superada a través de la implementación de estrategias que permitan superar el problema.

Las limitaciones de la investigación se circunscriben a la predisposición de los profesionales del Derecho a brindar información a través del llenado del cuestionario, así como a la disponibilidad de tiempo que tienen los asesores del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio de investigación

A nivel internacional:

Paz (2018) desarrolló un estudio titulado: Violencia familiar de género y sus implicancias jurídicas en los delitos sexuales en el Distrito Judicial de Nuevo Leon, México. Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Nuevo León para obtener el título de abogado.

Los objetivos considerados en la investigación citada fueron alcanzados gracias al empleo del diseño descriptivo correlacional. Los datos acopiados obedecen a la aplicación de cuestionario de opinión que fueron absueltos por 85 profesionales del Derecho que fueron consideradas dentro de la muestra de estudio. Las conclusiones refieren que existe relación directa moderada entre las variables ($\rho=0,654$; $p_valor=0,00$) lo que significa que los delitos sexuales que se cometen en esta jurisdicción tiene como causa primigenia los estereotipos y prejuicios ligadas al género y se recomienda que se aborde manera estructural este problema por lo que las estrategias que se implementan para erradicarlo deben comprometer a todas las instituciones.

Bustamante & Yepes (2019) presentaron un trabajo de investigación titulado: La violencia sexual en contra de las mujeres. Un estudio preliminar en el Distrito Judicial de Loja, Ecuador. Trabajo presentado a la Universidad Técnica del Ecuador para obtener el título de abogado.

La estrategia metodológica para comprobar las hipótesis estuvo ceñidas a los criterios procedimentales establecidos por el diseño descriptivo correlacional. Los resultados que se registran en este trabajo de investigación demandaron la aplicación de cuestionarios de opinión a 94 operadores de justicia. Las conclusiones afirman que, el 47% de los encuestados considera que los delitos sexuales son exacerbados o promovidos por una cultura machista que legitima la autoridad del hombre sobre la mujer, lo que genera un tipo de pensamiento machista que influye de manera decisiva en la materialización de este tipo de delitos. (Rho=0,457; p_valor=0,00).

Mauricio (2016) desarrolló el trabajo de investigación titulado: Impacto de la tipificación del delito de Lesiones por violencia familiar, aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la provincia de Huallaga en el periodo noviembre del 2015 a octubre de 2016. Trabajo presentado a la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogado.

Para lograr alcanzar los objetivos de investigación previsto, el estudio utilizó el diseño preexperimental teniendo como muestra 294 casos de denuncias asentadas en las dependencias especializadas en la provincia de Huallaga. El análisis documental ha permitido que se registren los datos en tablas y gracias a la cual se calculen las inferencias estadísticas. Las conclusiones afirman que existen muchos desistimientos de las denuncias interpuestas por las agraviadas debido a dependencia afectiva y económica del agresor, por lo que en algunos casos el denunciado ha retornado al seno del hogar consumando delitos de feminicidio.

Aguinaga (2018) desarrolló el estudio titulado: Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018. Trabajo presentado a la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogada.

El objetivo de este estudio estuvo centrado en el análisis de las diferencias y concordancias entre la legislación peruana, española y Argentina sobre las normas emitidas para atender las necesidades que se presentan respecto al problema de la violencia contra la mujer. Se empleó el diseño de revisión bibliográfica para analizar y comparar las legislaciones de los tres países. Los resultados señalan que El cual concluye según el diagnóstico realizado a la normativa de cada país como de Perú, España y Argentina en contra de la violencia de género, se logró identificar diferencias; por el mismo hecho de que cada Nación vienen evidenciando un gran número de víctimas como es el caso de Perú, donde al pase de los años esta cifra ha venido creciendo a pesar que su normativa sea la que se encuentre mejor constituida, por lo que se requiere su implementación adecuada para combatir la violencia de genero. Sin embargo, los Países de España y Argentina no se encontraron ajenos a estos resultados, registrando un gran número en el caso de feminicidios y tentativas denunciadas en los últimos periodos.

Diaz (2020) presentó el estudio titulado: La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín-2019. Trabajo presentado a la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogada.

La investigación tuvo como propósito determinar si la violencia de género es protegida eficazmente mediante del artículo 122B CP, desde la perspectiva de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista. La investigación fue de tipo aplicada, diseño basado en el estudio de casos, teoría fundamentada y hermenéutica interpretativa; enfoque cualitativo. Las técnicas que se utilizó fue el juicio de expertos, análisis de documento y como instrumento guía de entrevista y guía de análisis de documento respectivamente. Los resultados determinaron que el magistrado del Juzgado Unipersonal de Bellavista, en sus fallos judiciales incorpora la perspectiva de género y derechos humanos, en tal sentido, protege

eficazmente la violencia de género a través del artículo 122-B del Código Penal.

Chávez (2020) presentó el trabajo de investigación titulado: Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar. Trabajo presentado a la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogada.

El objetivo de la investigación fue determinar si debe considerarse la legítima defensa imperfecta como causal de atenuante de la responsabilidad penal en los delitos de violencia de género en la Fiscalía Provincial Corporativa de Delitos de Lesiones y Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de La Libertad durante el 2020, para lo cual las categorías son legítima defensa imperfecta y violencia de género. Para el desarrollo de la investigación se usó el enfoque cualitativo, tipo de investigación descriptivo, diseño teoría fundamentada por lo interpretativo, el escenario de estudio fue Fiscalías de violencia familiar lugar donde se desarrolló la investigación y se encuentran los informantes, las técnicas de recolección de datos fue la entrevista, análisis documental, análisis de jurisprudencia con sus respectivos instrumentos. El hallazgo más relevante es que sí debe considerarse la legítima defensa imperfecta como atenuante de responsabilidad penal en los casos que anteriormente haya existido antecedentes de violencia entre los sujetos que se produce el hecho, es decir cuando la víctima de violencia se llega a convertir en agresora actuando en su defensa.

2.2. Bases legales

Constitución Política del Estado

El Estado democrático con las reglas de juego en la convivencia social para la paz y desarrollo ha mantenido en letra de la ley (artículo 1) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado concordado a con el artículo 2°, inciso 24, literal h

que establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (...) sin embargo, la violencia se incrementa con el transcurso del tiempo; más aún la violencia dentro de las familias, hacia las personas más vulnerables como son las mujeres, los niños y los adultos mayores.

Ley N° 30364.

El artículo 1 prescribe: “La Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”

Código penal Delito

Regulado en el artículo 108-B, en su inciso 1, que tipifica la violencia familiar como causante al feminicidio. El artículo 122-B, que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la pena y sus agravantes. Conforme al artículo 21° cuando no concurre alguno de los requisitos necesarios (establecido en el artículo 20) para hacer desaparecer de manera total la responsabilidad, el juzgador puede disminuir prudentemente la pena hasta límites menores al mínimo legal. Además, en el artículo 20, inciso 3, literal a) agresión ilegítima, b) la necesidad racional del medio utilizado para repeler la agresión ilegítima y c) quien se defiende no debe de haber provocado al agresor.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. La violencia familiar de género

El término “violencia” posee diversas acepciones, siendo definida por Córcoles y García (2018) como un término que enuncia diversas circunstancias, siendo utilizado de distintas maneras, sin embargo, con una característica similar, como es la conducta violenta. Los rasgos de una conducta a fin de ser considerada como violencia son: necesidad de un contexto social interpersonal e intergrupalo, la intención y el daño ocasionado por el hecho agresivo.

En cuanto al ámbito histórico de Perú, se puede indicar que los sucesos de violencia han acontecido hace muchas décadas atrás, perjudicando a nuestra nación, Cobo, et al. (2017) efectúa una investigación la evolución de la violencia en nuestro país indicando que es posible que con anterioridad al establecimiento de la república, la sociedad peruana se asentaba en la violencia, precisando que el Imperio Incaico no habría sido tan armonioso a diferencia de lo narrado por el Inca Garcilaso de la Vega en su obra “Comentarios Reales”, siendo que la arqueología peruana refleja que la violencia, la agresión, el patriarcado y el machismo constituyeron un fragmento del imperio.

Luego de ello con la Colonia, los españoles profundizan estos rasgos, sumándole a ellos el racismo, sin embargo, la violencia ya no solo se daba en la intimidad de la vida cotidiana, sino que también inician a cimentarse en las estructuras de la administración pública. Posteriormente, en la República, pese a que se introdujeron derechos de soberanía nacional, no hubo una transformación sustancial respecto al legado que dejaba la colonia violenta.

Como antecedentes nacionales de investigación a la presente, tenemos a Mendoza (2018) en la investigación respecto a determinar si es aplicable el Principio de Oportunidad en delitos de agresión contra la mujer en la Fiscalía Penal de Condevilla, utilizó el método inductivo, concluyó que en

cuanto a los delitos de agresión aún se presentan vacíos legales, pues si bien se incorporaron otras clases de violencia, empero la modalidad patrimonial aún no se encuentra tipificada en el Código Penal, lo cual está ocasionando dudas a los operadores de justicia respecto a la tipificación, alegando que tal clase de violencia no debe comprenderse en estos delitos.

La teoría de la agresión de Lorenz analizada por Lopez y Alcantara (2016) postula que la personalidad agresiva de las personas es un sentido mantenido por una fuente de energía incesable y no siempre es una consecuencia como respuesta a estímulos externos; lo cual significa, que la energía determinada para un hecho instintivo se almacena continuamente en los ejes nerviosos que se relacionan con ese tipo de la conducta, y de llegar a depositarse la energía necesaria es posible que se origine una explosión pese a no tenerse la existencia de algún estímulo.

En la teoría de la agresión y frustración de Dollard mencionado por Martínez (2016) dice que la existencia de una conducta agresiva supone la presencia de frustración y a la inversa; es decir, la existencia de frustración siempre acarrea alguna reacción violenta.

Para Villaneva y Orellana (2016) la palabra agresión como enlace para anunciar biológicamente la agresión adaptativa (la cual indica que no es mala) con la destructividad de la persona (la cual sí es mala), por lo que se debe diferenciar en las personas humanas a dos clases de agresiones, siendo una de ellas la que es igual con todos los animales, esta es un lanzamiento filogenéticamente dispuesto a embestir cuando se encuentra coaccionados intereses trascendentales, este tipo de agresión es defensiva, se encuentra basada a la necesidad de supervivencia de la persona y su especie, es biológicamente adaptativa y concluye cuando desaparece la amenaza.

El otro tipo de agresión es maligna, destructividad, y solo está presente en los seres humanos; no es filogenética ni biológicamente adaptativa; se realiza por placer, mas no por una necesidad. En el contexto científico, las palabras tales como violencia, agresión, dominación, asalto, coerción y

conflicto han sido empleadas constantemente de manera permutable a fin de explicar conductas agresivas de distintos tipos (tales como física, psicológica y/o sexual) y niveles de peligrosidad.

En esa ruta, Fernández y García (2016) planteó diferenciar los términos de violencia y agresión comprendiendo por este último como la conducta en sí, mientras que el primero agrupa a dos elementos, siendo estos la conducta agresiva y las secuelas que se desprende de la misma. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003) expone escenarios de violencia a nivel mundial y la cataloga según la persona que realiza la agresión y a quien va dirigido tal acto, distinguiendo tres clases: Violencia contra uno mismo, violencia interpersonal y la dirigida hacia una colectividad.

Pereda (2016) al respecto de la agresión en la pareja sostiene que, en algunas comunidades, la agresión recíproca se destaca por el elemento de “violencia común” (después fue llamada “violencia situacional”), referida a que en ciertos momentos no hay control por parte de los dos integrantes de la pareja, como una manera errada de dar solución a sus problemas, ante la violencia unidireccional, la misma que se identifica con el esquema de “terrorismo patriarcal” (llamado después “terrorismo íntimo”), que conlleva a un patrón de control coercitivo el cual frecuentemente se presenta en muestras clínicas de féminas agredidas.

Recientemente, Staruss (2016) efectuó un estudio de más de 200 artículos publicados que contenían información tanto de hombres y mujeres de manera general (afirmando que los porcentajes de hombres y de mujeres que indicaron haber agredido físicamente a sus parejas era análogo, a diferencia que hubo mayores porcentajes de hombres agresores reflejado en las muestras clínicas (mujeres maltratadas) o forenses (hombres maltratadores). Sin embargo, hasta la actualidad no hay un acuerdo entre los estudiosos respecto a las diferencias de género en cuanto a la realización de actos de violencia entre las parejas.

Entre los tipos de agresiones se tiene a las siguientes categorías: a. Agresión física: Comprendida como la acción de violentar, haciendo uso abusivo de la fuerza, la cual se ejerce hacia una persona a fin de obligarle a realizar algo contrario a su voluntad, obrando con impulso, dejándose guiar por la furia.

En cuanto, a esta clase de violencia, desplegada por su pareja, entre la manera de la agresión se tiene los siguientes porcentajes, según lo reportado por el Ministerio de la Mujer durante el año 2018: empujones (27,6%); abofeteadas o retorcidas de extremidades superiores (15,6%) y golpes de puño o con elemento contundente (12,7%).

Agresión Psicológica: Este tipo se produce por medio de las palabras, los mismo que pueden ser ofensas, gritos, humillaciones, insultos, coacciones, burlas y cualquier otra acción que menoscabe su dignidad (Ministerio de la Mujer, 2009).

Agresión Sexual: Este tipo de violencia se presenta en casadas, convivientes, divorciadas o separadas, siendo su pareja o ex pareja, quien despliega violencia física y sexual hacia ellas, habiéndose presentado en 31,4% según el Ministerio de la Mujer en el año 2018.

Según Yépez (2016) el agresor es la persona que de manera injustificada arremete hacia otra a fin de causarle daño, ya sea lesionando o causándole la muerte.

Montserrat (2017) basado en el síndrome de la mujer maltratada, detalla ciertos rasgos psicológicos como fisiológicos que presentan las víctimas de violencia, destacando los siguientes: Baja autoestima en la víctima, sentimiento de culpabilidad por prolongado tiempo, sentimiento de fracaso por no haber alcanzado algo importante en sus vidas, temor por algún cambio por mínimo que sea en sus vidas, ausencia de plan de vida con carencia de metas y objetivos, ansiedad y depresión, intentos de suicidios, muchas veces consumen drogas o sustancias psicoactiva en su idea de apaciguar los problemas que enfrentan, presentan lesiones tanto leves

como severas por violencia física que trascenderán a largo plazo, mientras que los hombres maltratadores muestran otras particularidades, debiéndose precisar que existe dos clases de maltratadores, siendo el maltratador dominante y el dependiente, en el primer tipo se presentan los siguientes rasgos:

Personalidad antisocial, intolerancia, conductas impulsivas, agresividad, celos posesivos, consumidor de drogas o sustancias psicoactivas, estereotipos en cuanto a la función del varón y la mujer mostrándolo no solo en el ambiente doméstico, sino también en todos los contextos en los cuales se desenvuelve; en el segundo tipo, prima las siguientes características: Personalidad introvertida, conducta de autoridad hacia la pareja sin mostrarlo hacia otras personas, autoestima baja, presencia de celos, carencia de empatía, su comportamiento violento lo realiza únicamente en el contexto familiar, y busca justificar tales actos.

Cancino (2016) expresa que el principio psicológico del maltrato se origina en una etapa muy prematura de la vida, siendo muchas veces en la niñez, sin embargo, la personalidad violenta se despliega de manera gradual, siendo un proceso que subsiste en el transcurso de años; las principales fuentes para el desarrollo de ellos son las siguientes: Humillación, básicamente por parte de los progenitores; el excesivo apego a la madre y las constantes agresiones en casa.

Sin embargo, ninguno de estos componentes por sí solo bastaría a fin de instituir un temperamento violento; sino que deben presentarse de manera concurrente para que se forme tal personalidad, con lo cual se estaría formando a un posible agresor que iría profundizando su personalidad con experiencias posteriores, pero siempre durante la infancia.

Según Fernández (2016) víctima es el individuo que sufre agresión injustificada hacia su propia persona o de sus derechos, es el sujeto pasivo del delito. Víctimas es, el sujeto pasivo, incluyendo a todas las personas físicas y jurídicas que ya sea de directa o indirecta hayan sufrido algún daño

objeto del resultado de una infracción, el cual puede presentarse de forma inmediata o mediata.

Según Duarte (2018) se considera víctima al sujeto que sufre el injusto típico (titular del bien jurídico vulnerado), es decir el individuo quien sufre un detrimento en sus derechos, como consecuencia de una acción típicamente antijurídica, sin que necesariamente el victimario haya procedido culpablemente.

Este autor sostiene que son también víctimas las personas que, sin que medie delito, padecen discriminación, pobreza, pesadumbres, daños, entre otros. Víctima es el titular del bien jurídico protegido penalmente, el cual ha sufrido un daño o ha sido puesto en peligro, incluyendo a otros sujetos que juntamente con la víctima se ven afectados por el delito de manera directa, sin embargo, tales sujetos pueden no ser titulares del bien jurídico lesionado o expuesto a peligro.

García, et. al. (2018) realiza una clasificación de la víctima, de la siguiente manera: a) Inocente o ideal: quien no tiene culpa del hecho sin haber tenido participación para que se haya producido el hecho, b) De culpabilidad menor o por ignorancia: el cual tiene cierto grado de culpa en su autovictimización, por cuanto para que se produzca el hecho efectuó un impulso de manera involuntaria. La responsabilidad de la víctima respecto a sus mismos bienes jurídicos es un componente que se debe tener en cuenta tanto al introducir y al explicar los tipos penales.

La abundancia de confianza o la carencia de sentido común de la víctima puede ser una razón a fin de retirársele el amparo penal. Lonngi (2017) en una de sus obras, indica que desde la antijuricidad material, es posible alegar que cuando es factible y exigiblemente una misma y efectiva defensa no se configura de parte del autor la lesión del bien jurídico con peligrosidad a nivel social, por lo cual la víctima no es acreedora de protección. Asimismo, manifiesta que existen ciertos sesgos que se les pretende exigir a las imputadas, como es la tolerancia ante la violencia familiar, a manera de deberes especiales, como retirarse o elegir un medio menos lesivo,

concluyendo que la mujer que se encuentra sometida a constantes maltratos por parte de su pareja, puede enfrentarlo usando alguna arma de fuego si no puede defenderse de otra forma, no encontrándose obligada a irse de la casa en lugar de defenderse.

Lonngi (2017) refiere que en el derecho penal ocurre el aumento de los tipos penales, siendo estos cada vez más numerosos, que se colocan a disposición del juzgador para que él pueda encontrar el tipo que encaje más al hecho que se le juzga. Siendo que la sociedad, se complica cada vez más, incluyendo ellos a los actos delictivos, también el Código penal, así como los demás dispositivos legales penales se convierten en una especie de laberinto.

En esa línea de pensamiento el autor señala que el delito es un fragmento de camino, del cual quien lo ha transitado busca eliminar las huellas, por lo que las pruebas son útiles, a fin de regresar atrás y no apertura ni el corazón ni el alma bajo el soplo de la multitud, es decir cuando la prueba se contamina por presiones colectivas, intereses particulares, etc. y en el caso específico de las agresiones causadas por defenderse, se debe tener en cuenta las declaraciones como sucedieron los hechos, pero si estas declaraciones son voluntades arregladas pierden la objetividad de la verdad, y con tales declaraciones poder analizar si corresponde ser considerada la legítima defensa imperfecta como causal de atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género.

2.3.2. Delitos sexuales

Según Bastidas (2018) los delitos sexuales, según las estadísticas que se disponen, en atención al progresivo incremento de las denuncias y causas instruidas, vienen siendo considerados como un sensible problema de seguridad ciudadana y están ocupando una mayor atención pública, especialmente cuando se trata de víctimas menores de edad.

Según Ministerio de la Mujer (2018), el promedio diario es de 10 delitos sexuales denunciados y en estos ilícitos existe una cifra negra mucho

mayor que el común de los delitos. Ello ha motivado, frente a una consistente presión de las organizaciones feministas y la intervención de la Defensoría del Pueblo y de la Comisión de la Mujer del Congreso, que en los últimos años hayan tenido éxito una serie de iniciativas legislativas que han modificado radicalmente el procedimiento penal por dichos delitos, al punto que es válido sostener que se ha incorporado a nuestra legislación procesal penal una nueva especialidad procedimental: el procedimiento por delitos sexuales.

A nivel internacional se ha reconocido el derecho de las mujeres y niñas a vivir libres de violencia. En correspondencia además, se han establecido obligaciones estatales para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género. Órganos internacionales de protección de derechos humanos han dotado de contenido a dichas obligaciones, declarando la responsabilidad internacional de los Estados por su deficiente actuación frente a estos casos.

En el Perú, desde la suscripción de la Convención Americana de Derechos Humanos, la debida diligencia constituye un estándar de obligatorio cumplimiento frente a toda violación de derechos humanos¹⁰ y frente a la violencia de género, de manera reforzada, desde la entrada en vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La violencia sexual, de acuerdo con la Ley 3036439, se define como aquellas “acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

En el Perú, la violencia sexual configura delito contra la indemnidad o contra la libertad sexual. Los delitos que comprenden esas conductas son el delito de violación sexual y de actos contra el pudor. Debe considerarse que la

determinación de la responsabilidad penal por conductas sexuales, en casos de víctimas mayores de 14 años, se centra en la ausencia de consentimiento o imposibilidad de expresarlo y, en casos de víctimas de hasta 14 años, se centra en la realización del acto sexual y la irrelevancia del consentimiento de la menor.

Asimismo, la atribución de responsabilidad penal debe tener en cuenta la capacidad del agresor de comprender la prohibición penal de sus actos, lo cual no debe confundirse con la tolerancia de la violencia sexual por factores culturales, sociales o económicos.

Bienes jurídicos: libertad e indemnidad sexuales

Cuando estos delitos se cometen en agravio de personas mayores de 14 años y es el derecho a la libertad sexual lo que se busca proteger, la atención se dirige a la verificación de los medios de coacción de violencia o amenaza grave. Sin embargo, tal como ha señalado el Comité para la eliminación de la discriminación a la mujer (Comité CEDAW) debe reconocerse que más que la existencia estas dos condiciones, el elemento esencial del delito es la falta de consentimiento de la víctima en el acto sexual, ya que “constituye una vulneración del derecho de la mujer a la seguridad personal, la autonomía y la integridad física”.

Por otro lado, de acuerdo a lo sostenido por el Tribunal Constitucional, con la bien jurídica indemnidad sexual “se quiere reflejar el interés en que determinadas personas consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales o situacionales queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja mantenerles de manera total o parcial al margen del ejercicio de la sexualidad.

A la hora de identificarse los perjuicios susceptibles de causarse, en relación con los menores se destacan la alteración que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o más específicamente de su proceso de formación sexual, o

las perturbaciones de su equilibrio psíquico derivadas de la incomprensión del comportamiento”.

En el caso de los delitos de violación sexual y actos contra el pudor, mediante los que se protege la indemnidad de las personas menores de 14 años, los delitos se configuran con la sola realización del acto sexual, toda vez que “se busca garantizar la preservación de la sexualidad de estos – las personas menores de 14 años- cuando no se está en las condiciones de decidir sobre su actividad sexual, de modo que resulta irrelevante que dichos menores otorguen o no otorguen su consentimiento”.

La irrelevancia del consentimiento en estos casos se explica porque “la minoría de edad entraña una inmadurez psico-biológica que impide la configuración de los presupuestos (comprensión del hecho y autodeterminación conforme a este) que le permitan prestar un consentimiento jurídicamente válido para la realización del acto sexual con terceros, inmadurez que, por lo demás, debe ser protegida por el Estado”.

Violación sexual

La violación sexual consiste en el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o en actos análogos realizados mediante la introducción de objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, realizados afectando la libertad o la indemnidad sexual de la agraviada.

Este delito ha sido conceptualizado por el Tribunal Constitucional peruano como “un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2º, inciso 1, de la Constitución.

Dicha gravedad, evidentemente, se acentúa cuando el acto es realizado contra un menor de edad, quien en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentra en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión; y

alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del menor, tal como se encuentra tipificado en el artículo 173^o-A del Código Penal”.

En relación con la edad del sujeto pasivo, se debe recordar que en el Perú, salvo el periodo comprendido entre el 5 de abril de 2006⁴⁷ y el 12 de diciembre de 2012⁴⁸, se ha reconocido que los y las adolescentes menores de edad, mayores de 14 y menores de 18 años, tienen derecho a la libertad sexual y, por tanto, capacidad de consentir una relación sexual. Reafirmando el reconocimiento de este derecho, el Tribunal Constitucional ha señalado:

- i) Que conforme al principio de evolución de facultades del niño y del adolescente, debe reconocerse que tales adolescentes irán desarrollando, progresivamente, el nivel psicofísico óptimo de ejercicio del mencionado derecho fundamental, para lo cual es indispensable la educación que sobre el particular puedan brindar los padres, el Estado y la sociedad en general; y
- ii) Que poseer dicha libertad sexual implica también conocer las consecuencias que puede originar su ejercicio, tal como se destaca en el mencionado “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021”

No obstante, si bien el Código Penal vigente⁵⁰ reconoce el derecho a la libertad sexual de mayores de 14 años, es preciso considerar que se trata de víctimas menores de edad, por lo que el desvalor de la conducta delictiva es mayor que en el caso de las adultas. Debido a ello, estos casos configuran un supuesto agravado de los delitos contra la libertad sexual para los cuales está prevista una pena mayor a la establecida para la violación sexual de personas mayores de 14 años. La pena prevista va de 12 a 18 años de privación de la libertad.

El fundamento de la agravante es que la capacidad de consentir en el ámbito sexual de mayores de 14 y menores de 18, en general, no es la misma que la de una persona mayor de edad. 3.3. Actos contra el pudor

Los actos contra el pudor están constituidos por los tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima o actos libidinosos contra su pudor, incluso cuando se la obliga a realizar dichos actos sobre si misma o sobre un tercero, afectando su libertad o indemnidad sexual.

En relación con el término pudor persiste la crítica de que se presta a interpretaciones de carácter moralizante y prejuicioso. Asimismo que busca proteger un valor que está fuera del ámbito de protección constitucional propio de nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, considerando una interpretación que asegure coherencia valorativa entre la Constitución Política del Perú y el Código Penal, este delito debe sancionar los atentados contra los principios y valores que aquella consagra. En ese sentido, es preciso interpretar que a través del delito de actos contra el pudor se brinda protección penal frente a todo atentado contra la libertad sexual, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y, dependiendo de cada caso, otros derechos fundamentales.

Debido a ello, es necesario considerar la modificación legislativa de este tipo penal con el objetivo de reflejar una noción más objetiva y acorde con los valores y principios constitucionales. Esta modificación debe atender a la finalidad de reprimir la comisión de actos de naturaleza sexual distintos al coito vaginal, anal o bucal, incluyendo las formas de violencia sexual cotidianas y/o las que se producen en la vía pública, como son los actos de acoso sexual callejero que actualmente la norma penal no recoge en todas sus modalidades.

La política criminal frente a los delitos sexuales

La regulación legal de los delitos sexuales en el Código Penal peruano ha sido reiteradamente modificada, en particular, en cuanto al aumento de penas y reducción o exclusión de los beneficios penitenciarios. De ese modo, ha evidenciado, una política criminal de vocación solo represiva y una utilización meramente simbólica del derecho penal, contraria a los fines preventivos propios del Derecho Penal de un Estado Constitucional.

El resultado de ello ha sido un marco jurídico que aparenta una mayor protección legal de los bienes jurídicos en riesgo en estos casos, aunque con mayor énfasis mientras menor es la víctima. Este mayor énfasis se evidencia particularmente en la regulación legal de los beneficios penitenciarios y otorgamiento de indultos, de la siguiente manera:

- ✓ No procede indulto, ni derecho de gracia o conmutación de la pena, para los delitos previstos en los art. 173 y 173-A (Artículo 2 de Ley N° 28704).
- ✓ Los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por delitos previstos en los art. 173 y 173-A (Artículo 3 de Ley N° 28704).
- ✓ En los casos de los delitos previstos en los art. 170, 171, 172 y 174, el interno redime la pena mediante trabajo o estudio a razón de un día de pena por cinco de labor efectiva o estudio (Artículo 3 de Ley N° 28704).

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado que la eliminación de la posibilidad de indulto, de conmutación de pena, de gracia, y de concesión de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, de semi-libertad y de liberación condicional para los delitos de violación sexual de menores de edad, constituyen un “trato diferenciado justificado” por el peso axiológico intenso de la finalidad de protección especial de las personas menores de edad frente a los delitos sexuales.

En consecuencia, ha desestimado que este trato diferenciado entre condenados por delitos sexuales contra mujeres de 14 años a más y contra mujeres menores de 14 años, constituye una violación del principio derecho de igualdad.

Asimismo, el Tribunal Constitucional concluyó que el indulto, la conmutación de pena, la gracia, y la concesión de los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, de

semi-libertad y de liberación condicional para los delitos de violación sexual de menores de edad; no justifica, ni tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

En ese sentido, descartó que la prohibición de la concesión de los mismos pueda afectar dichas finalidades. Contrarias a orientaciones punitivistas, las modificaciones que contribuyen con una mejor protección de los bienes jurídicos –como la producción de jurisprudencia, ampliando o precisando la punición de conductas que con mayor gravedad y frecuencia afectan la libertad sexual⁵⁶-, están contenidas en la Ley N° 28251 (de fecha 08 de junio de 2004 que incorpora la precisión: “introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”), en la Ley N° 30076 (de fecha 19 de agosto de 2013 que, derogando el inciso 3, del artículo 173, reincorpora el inciso 6, al artículo 170 sobre violación sexual de personas de 14 a menos de 18 años de edad) y en la Ley N° 30364 (de fecha 23 de noviembre de 2005, dimensiona los alcances del concepto de la violencia sexual y, respecto de acceso a justicia, establece un marco normativo de protección, procesamiento y sanción de la violencia contra las mujeres).

2.4. Definición de términos básicos

Agresión

Manifestación compulsiva de una persona que no es capaz de regular su conducta y apela al daño físico hacia otras personas, con la intención malsana de perjudicarla física, psicológica y emocionalmente.

Antisocialidad

Referido a la incapacidad de las personas para socializar adecuadamente en un grupo social, la misma que genera aislamiento y segregación voluntaria.

Aprendizaje social de la agresión

Relacionada que la conducta humana no es un legado hereditario sino una construcción social porque es el contexto y la sociedad la que determina y explica diferentes formas de comportamiento y que generalmente se aprende a partir de la convivencia entre seres humanos.

Dilución de responsabilidad

Referido principalmente a la represión consciente del comportamiento que se hace responsable a nivel moral, por lo que puede ser entendida como la debilitación de la conciencia de manera convencida, por lo que existen problemas de identificación y autorreconocimiento, tales como, por ejemplo: no ayudar a una persona que ha sufrido un accidente, ser indolente ante el dolor ajeno.

Faltas: Art. 441º del Código Penal, Faltas contra la persona

Relacionado a que existen sanciones penales para aquella persona que cause una lesión dolosa a otra persona, la que normativamente establece la reclusión del agresor si el daño causado excede los 10 días de asistencia médica, además de existir factores atenuantes, pero todos ellos relacionados a proteger la vida, la salud e integridad de las personas.

Frustración

Factor preponderante para desencadenar actos de violencia la misma que ocurre cuando el agresor no logra satisfacer sus necesidades, activando de esta manera emociones y conductas violentas como medio para canalizar y regular las manifestaciones agresivas

Hacinamiento

Falta de espacio o tugurización de un área destinado para albergar una cierta cantidad de gente, que sin embargo por diferentes razones debe acoger más personas de las previstas.

Hostilidad

Actitud malsana de tratar de hacer daño a las personas sin causa ni justificación valedera.

Incitación

Manifestación de un tipo de emoción propenso a desencadenar actitudes inducidas por algunas personas para que tras actúen de distinta manera al comportamiento regular que posee.

Medida Cautelar: Art. 677 del Código Procesal Civil

Interpuestas por la autoridad judicial para evitar lo que presumiblemente pueda ocurrir cuando el agresor pueda tener la oportunidad de vincularse con la víctima, las mismas que tienen carácter taxativo.

Medidas de Protección

Son mecanismos que aseguran y protegen la integridad física, psicológica y mental de las víctimas de violencia familiar, dispuestos en la ley que las regula, orientadas específicamente a generar las condiciones adecuadas para que las autoridades judiciales y policiales brinden asistencia y protección a las mujeres que son agredidas, contemplando procedimientos y mecanismos registrados en una norma jurídica.

Prosocialidad

Capacidad que tienen las personas para apoyar en forma desinteresada a las demás personas sin condicionamientos de ningún tipo.

Provocación

Detonante que desencadena actos de violencia que puede ser manifestada a través de reacciones agresivas o manifestación expresa de hacer daño físico.

Violencia Física

Entendida como la manifestación expresa de hacer daño físico a otra

persona, menoscabando su integridad y capacidad corporal.

Violencia Psicológica

Ocurre cuando una persona de manera intencionada menoscaba a través de la palabra y el lenguaje la integridad moral de las personas, a través de comportamientos, humillaciones y degradación de la dignidad de la víctima.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo sistematiza la información obtenida a través de la administración de los cuestionarios de información entregada a los profesionales del Derecho que fueron parte de la muestra de estudio. Las técnicas y herramientas utilizadas para procesar, presentar y analizar cada una de las tablas y figuras estadísticas elaboradas corresponden a criterios estadísticos e investigativos.

Los procedimientos implementados en la ejecución del trabajo de investigación corresponden al diseño descriptivo correlacional lo que implica que en primer lugar se ha elaborado los instrumentos de recolección de datos en base a las dimensiones e indicadores considerados en la matriz de operacionalización de variables, luego del cual fueron evaluados a través de pruebas de validez y confiabilidad y una vez que hayan superado estas exigencias se aplicó a la muestra de estudio.

Los resultados comprenden dos aspectos bastante diferenciados; el primero, corresponde al análisis descriptivo de los datos que ha permitido conocer el comportamiento de las variables al ser contrastados en tablas de contingencia.

El segundo componente corresponde al análisis inferencial que ha permitido realizar el proceso de comprobación de hipótesis habiendo sido elegido el estadígrafo Rho de Spearman como medida de resumen para calcular la dirección e intensidad de asociación entre las variables y sus dimensiones.

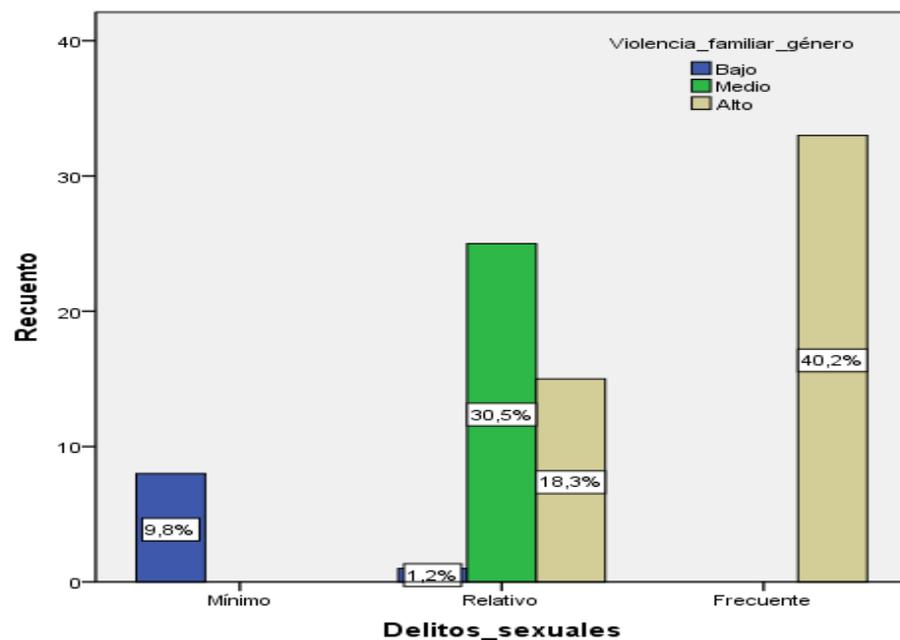
3.1. Análisis de tablas y gráficos

3.1.1. A nivel descriptivo

Tabla 2

Distribución de datos según resultados obtenidos del contraste entre violencia familiar y los delitos sexuales en el Distrito Judicial de Ayacucho 2020

Delitos sexuales		Violencia familiar de género			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Mínimo	Recuento	8	0	0	8
	% del total	9,8%	,0%	,0%	9,8%
Relativo	Recuento	1	25	15	41
	% del total	1,2%	30,5%	18,3%	50,0%
Frecuente	Recuento	0	0	33	33
	% del total	,0%	,0%	40,2%	40,2%
Total	Recuento	9	25	48	82
	% del total	11,0%	30,5%	58,5%	100,0%

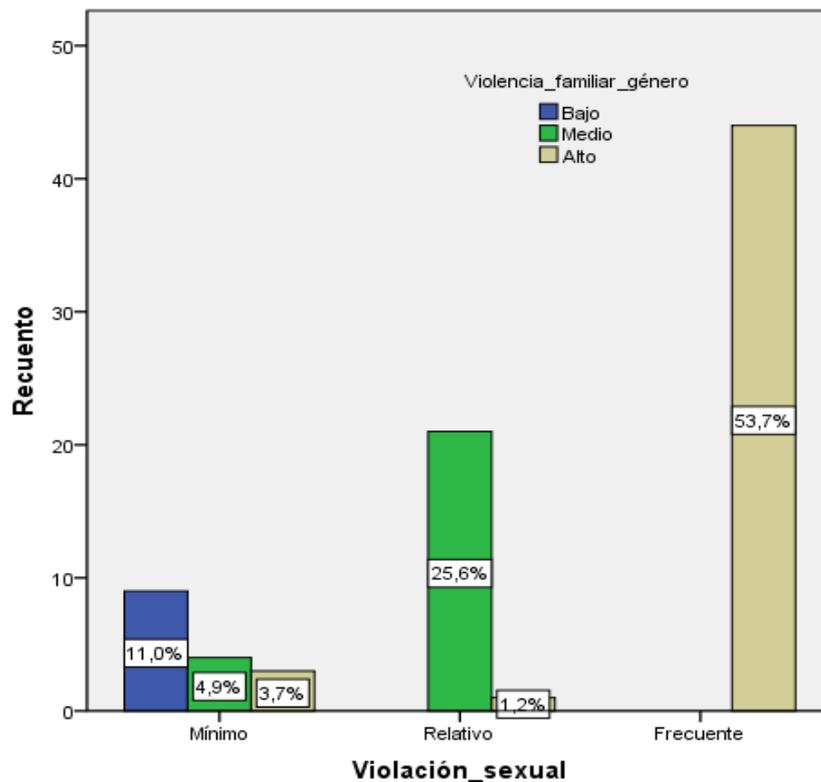


La tabla 2 registra que respecto a la variable delitos sexuales el 9,8% considera que es mínimo; el 50,0 sostiene que es relativo y el 40,2% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto.

Tabla 3

Distribución de datos según resultados obtenidos del contraste entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020

Violación sexual		Violencia familiar de género			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Mínimo	Recuento	9	4	3	16
	% del total	11,0%	4,9%	3,7%	19,5%
Relativo	Recuento	0	21	1	22
	% del total	,0%	25,6%	1,2%	26,8%
Frecuente	Recuento	0	0	44	44
	% del total	,0%	,0%	53,7%	53,7%
Total	Recuento	9	25	48	82
	% del total	11,0%	30,5%	58,5%	100,0%

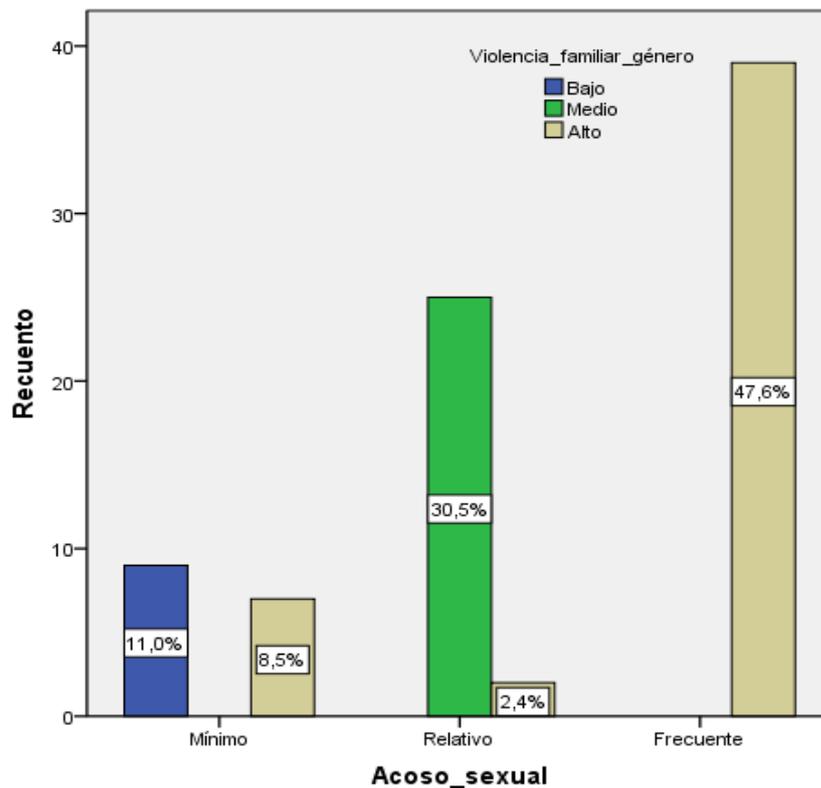


La tabla 3 registra que respecto a la dimensión violación sexual el 19,5% considera que es mínimo; el 26,8 sostiene que es relativo y el 53,7% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto.

Tabla 4

Distribución de datos según resultados obtenidos del contraste entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020

Acoso sexual		Violencia familiar de género			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Mínimo	Recuento	9	0	7	16
	% del total	11,0%	,0%	8,5%	19,5%
Relativo	Recuento	0	25	2	27
	% del total	,0%	30,5%	2,4%	32,9%
Frecuente	Recuento	0	0	39	39
	% del total	,0%	,0%	47,6%	47,6%
Total	Recuento	9	25	48	82
	% del total	11,0%	30,5%	58,5%	100,0%

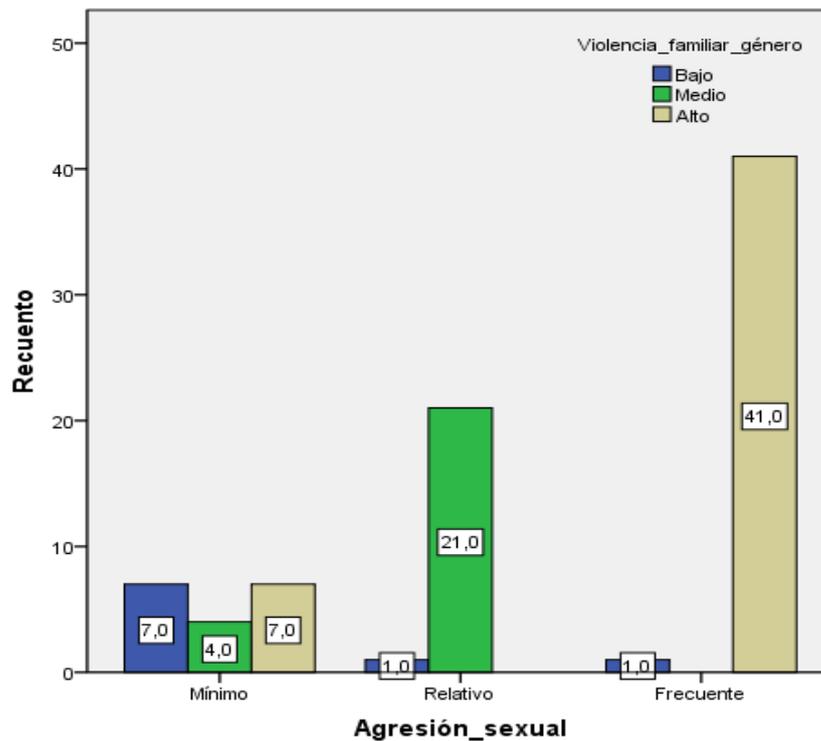


La tabla 4 registra que respecto a la dimensión acoso sexual el 19,5% considera que es mínimo; el 32,9 sostiene que es relativo y el 47,6% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto.

Tabla 5

Distribución de datos según resultados obtenidos del contraste entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020

Agresión sexual		Violencia familiar de género			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Mínimo	Recuento	7	4	7	18
	% del total	8,5%	4,9%	8,5%	22,0%
Relativo	Recuento	1	21	0	22
	% del total	1,2%	25,6%	,0%	26,8%
Frecuente	Recuento	1	0	41	42
	% del total	1,2%	,0%	50,0%	51,2%
Total	Recuento	9	25	48	82
	% del total	11,0%	30,5%	58,5%	100,0%



La tabla 5 registra que respecto a la dimensión agresión sexual el 22,0% considera que es mínimo; el 26,8 sostiene que es relativo y el 51,2% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto.

3.1.2. A nivel inferencial

Tabla 6

Distribución de datos según resultado de la prueba de normalidad

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Violencia familiar de género	,362	82	,000
Violación sexual	,335	82	,000
Acoso sexual	,299	82	,000
Agresión sexual	,321	82	,000
Delitos sexuales	,280	82	,000

La prueba de normalidad según Balboa (2017) es una exigencias estadística e investigativa que se debe realizar para identificar al estadígrafo que debe calcular la dirección e intensidad de la correlación. Esta prueba obedece a los mismos criterios que el proceso que se realiza en la comprobación de hipótesis, por lo que se asume como hipótesis alterna que los datos son distintos a la curva normal; en ese sentido como se puede apreciar en la tabla 6, para todos los casos el p_valor resulta ser igual a 0,00 y que en ninguno de ellos supera al nivel de significancia $\alpha=0,05$, por lo que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula lo que implica que los datos son distintos a la curva normal por lo que el estadígrafo elegido corresponde al grupo de pruebas no paramétricas y teniendo en cuenta que las variables y las dimensiones son del tipo ordinal, el estadígrafo elegido fue el Rho de Spearman.

La dirección de la relación puede ser directa o indirecta dependiendo del valor, positivo o negativo, que registra Rho, mientras que la intensidad está valorada a través de los parámetros de muy baja (0,0-0,2), baja (0,2 – 0,4), moderada (0,4 – 0,6), alta (0,6 – 0,8) y muy alta (0,8 – 1,0).

3.1.2.1. Comprobación de hipótesis

3.1.2.1.1. Para la hipótesis general

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre violencia familiar de género y los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre violencia familiar de género y los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Tabla 7

Distribución de datos según resultado del cálculo de la correlación entre violencia familiar de género y delitos sexuales.

Variables y dimensiones			Violencia familiar de género	Delitos sexuales
Rho de Spearman	Violencia familiar de género	Coeficiente de correlación	1,000	,770*
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	82	82
	Delitos sexuales	Coeficiente de correlación	,770*	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	82	82

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 7 organiza los resultados obtenidos al calcular la correlación entre las variables contrastadas; en ese sentido se puede observar que:

El valor de $Rho=0,770$ nos permite afirmar que la relación entre las variables contrastadas es directa fuerte.

En el caso de la decisión que se debe asumir respecto a las hipótesis formuladas se tiene que:

El $p_valor=0,00$ que es menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ por tanto, se toma la decisión de aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula.

3.1.2.1.2. Para la hipótesis específica 1

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Tabla 8

Distribución de datos según resultado del cálculo de la correlación entre violencia familiar de género y violación sexual.

Variables y dimensiones			Violencia familiar de género	Violación sexual
Rho de Spearman	Violencia familiar de género	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 82	,862* ,000 82
	Violación sexual	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,862* ,000 82	1,000 . 82

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 8 organiza los resultados obtenidos al calcular la correlación entre las variables contrastadas; en ese sentido se puede observar que:

El valor de $Rho=0,862$ nos permite afirmar que la relación entre las variables contrastadas es directa muy fuerte.

En el caso de la decisión que se debe asumir respecto a las hipótesis formuladas se tiene que:

El $p_valor=0,00$ que es menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ por tanto, se toma la decisión de aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula.

3.1.2.1.3. Para la hipótesis específica 2

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Tabla 9

Distribución de datos según resultado del cálculo de la correlación entre violencia familiar de género y acoso sexual.

Variables y dimensiones			Violencia familiar de	
			género	Acoso sexual
Rho de Spearman	Violencia familiar de género	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 82	,710* 82
	Acoso sexual	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,710* 82	1,000 82

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 9 organiza los resultados obtenidos al calcular la correlación entre las variables contrastadas; en ese sentido se puede observar que:

El valor de $Rho=0,710$ nos permite afirmar que la relación entre las variables contrastadas es directa fuerte.

En el caso de la decisión que se debe asumir respecto a las hipótesis formuladas se tiene que:

El $p_valor=0,00$ que es menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ por tanto, se toma la decisión de aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula.

3.1.2.1.4. Para la hipótesis específica 3

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.

Tabla 10

Distribución de datos según resultado del cálculo de la correlación entre violencia familiar de género y agresión sexual.

Variables y dimensiones			Violencia familiar de género	Agresión sexual
Rho de Spearman	Violencia familiar de género	Coeficiente de correlación	1,000	,690*
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	82	82
	Agresión sexual	Coeficiente de correlación	,690*	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	82	82

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

La tabla 10 organiza los resultados obtenidos al calcular la correlación entre las variables contrastadas; en ese sentido se puede observar que:

El valor de $Rho=0,690$ nos permite afirmar que la relación entre las variables contrastadas es directa fuerte.

En el caso de la decisión que se debe asumir respecto a las hipótesis formuladas se tiene que:

El $p_valor=0,00$ que es menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$ por tanto, se toma la decisión de aceptar la hipótesis alterna y rechazar la hipótesis nula.

Discusión de resultados

La violencia familiar de género es uno de los problemas sociales y jurídicos que más afecta a la nuestra población y todos los esfuerzos realizados a nivel del Estado no han logrado disminuir la cantidad desmedida de casos que se interponen en las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad acoger este tipo de denuncias.

La discusión de resultados permite comparar los registros estadísticos alcanzado el estudio para compararlos con aquellos que se ubican en los antecedentes de estudio, en ese sentido esta parte del informe final de tesis se ha organizado de la siguiente manera:

La tabla 2 registra que respecto a la variable delitos sexuales el 9,8% considera que es mínimo; el 50,0 sostiene que es relativo y el 40,2% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto, confirmado los resultados obtenidos por Paz (2018) quien en su tesis titulado: Violencia familiar de género y sus implicancias jurídicas en los delitos sexuales en el Distrito Judicial de Nuevo León, México, afirma que, existe relación directa moderada entre las variables ($\rho=0,654$; $p_valor=0,00$) lo que significa que los delitos sexuales que se cometen en esta jurisdicción tiene como causa primigenia los estereotipos y prejuicios ligadas al género y se recomienda que se aborde manera estructural este problema por lo que las estrategias que se implementan para erradicarlo deben comprometer a todas las instituciones.

De la misma manera estos resultados coinciden con el registrado por Diaz (2020) quien en su tesis La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín-2019, afirma que, el magistrado del Juzgado Unipersonal de Bellavista, en sus fallos judiciales incorpora la perspectiva de género y derechos humanos, en tal sentido, protege eficazmente la violencia de género a través del artículo 122-B del Código Penal.

De la misma manera se tiene que en la tabla 3 se registra que respecto a la dimensión violación sexual el 19,5% considera que es mínimo; el 26,8 sostiene que es relativo y el 53,7% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto, confirmando los resultados obtenidos por Bustamante y Yepes (2019) quienes en su tesis titulado: La violencia sexual en contra de las mujeres. Un estudio preliminar en el Distrito Judicial de Loja, Ecuador, afirma que, el 47% de los encuestados considera que los delitos sexuales son exacerbados o promovidos por una cultura machista que legitima la autoridad del hombre sobre la mujer, lo que genera un tipo de pensamiento machista que influye de manera decisiva en la materialización de este tipo de delitos. ($Rho=0,457$; $p_valor=0,00$).

Asimismo se puede mencionar que estos resultados también coinciden con el de Chávez (2020) quien en su tesis titulado: Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar, afirma que, el hallazgo más relevante es que sí debe considerarse la legítima defensa imperfecta como atenuante de responsabilidad penal en los casos que anteriormente haya existido antecedentes de violencia entre los sujetos que se produce el hecho, es decir cuando la víctima de violencia se llega a convertir en agresora actuando en su defensa.

Asimismo encontramos que en la tabla 4 respecto a la dimensión acoso sexual el 19,5% considera que es mínimo; el 32,9 sostiene que es relativo y el 47,6% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto, confirmando los resultados obtenidos por Mauricio (2016) quien en su tesis titulado: Impacto de la tipificación del delito de Lesiones por violencia familiar, aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la provincia de Huallaga en el periodo noviembre del 2015 a octubre de 2016, afirma que, existen muchos desistimientos de las denuncias interpuestas por las agraviadas debido a dependencia afectiva y

económica del agresor, por lo que en algunos casos el denunciado ha retornado al seno del hogar consumando delitos de feminicidio.

Finalmente la tabla 5 registra que respecto a la dimensión agresión sexual el 22,0% considera que es mínimo; el 26,8 sostiene que es relativo y el 51,2% afirma que es frecuente. Respecto a la violencia familiar de género se puede apreciar que el 11,0% afirma que es bajo; el 30,5% señala que es medio y el 58,5% manifiesta que es alto, confirmando los resultados obtenidos por Aguinaga (2018) quien en su tesis titulado: Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018, afirma que, según el diagnóstico realizado a la normativa de cada país como de Perú, España y Argentina en contra de la violencia de género, se logró identificar diferencias; por el mismo hecho de que cada Nación vienen evidenciando un gran número de víctimas como es el caso de Perú, donde al pase de los años esta cifra ha venido creciendo a pesar que su normativa sea la que se encuentre mejor constituida, por lo que se requiere su implementación adecuada para combatir la violencia de genero. Sin embargo, los Países de España y Argentina no se encontraron ajenos a estos resultados, registrando un gran número en el caso de feminicidios y tentativas denunciadas en los últimos periodos.

Conclusiones

1. La violencia familiar de género es la que con más frecuencia se presenta en los hogares de la ciudad de Ayacucho y en la mayoría de los casos deriva en delitos sexuales cuyas denuncias son interpuestas por las víctimas; sin embargo no existe un acompañamiento y asesoramiento efectivo por parte de los funcionarios responsables de velar, vigilar y asesorar la celeridad de estos procesos, por lo que generalmente debido a presiones del entorno familiar son retiradas o desestimadas por la misma víctima lo que agrava la condición física, psicológica y moral de las agredidas. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación directa fuerte entre violencia familiar de género y los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020. ($Rho=0,773$; $p_valor=0,00 < \alpha=0,05$). (Tabla 7).
2. Uno de los delitos que son recurrentes en las denuncias que las víctimas de violencia familiar de género interponen es el de violación sexual, que según la idiosincrasia de los agresores no puede configurarse porque dentro del matrimonio está consentido implícitamente el deber conyugal que asiste y se le exige a la esposa; sin embargo en nuestro ordenamiento jurídico toda manifestación o exigencia que se ejerce sobre la esposa sin su consentimiento de por sí representa delito y en los casos de violación sexual las normas son precisas para sancionar al violados cual fuere su condición. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación directa muy fuerte entre violencia familiar de género y la violación sexual en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020. ($Rho=0,862$; $p_valor=0,00 < \alpha=0,05$). (Tabla 8).
3. El acoso sexual como delito si bien es cierto es recurrente en el área de estudio no se ha formalizado la denuncia tal como lo exigen las normas vigentes, porque en la mayoría de los casos al ocurrir generalmente en el espacio íntimo en el que solo intervienen víctima y agresor, son desestimadas más aun en la condición de esposos o convivientes; sin embargo existen algunos casos en los que la autoridad judicial ha acogido y abierto proceso para sancionar a los investigados. Estadísticamente se

ha demostrado que existe relación directa fuerte entre violencia familiar de género y acoso sexual en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020. (Rho=0,710; p_valor=0,00< α =0,05). (Tabla 9).

4. La agresión sexual es otro de los delitos que se presentan con más frecuencia en el área de estudio, y pese a que existen una cantidad considerable la falta de apoyo jurídico y asesoramiento psicológico genera que las víctimas desistan de continuar con el proceso, en la medida que el denunciado ejerce presión y chantaje emocional para que la esposa o conviviente no continúe con la denuncia. Estadísticamente se ha demostrado que existe relación directa fuerte entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020. (Rho=0,710; p_valor=0,00< α =0,05). (Tabla 10).

Recomendaciones

1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a través de los responsables de la Oficina de Imagen Institucional deben realizar Foros de Discusión en el que se aborde la problemática de la violencia familiar y los delitos sexuales con la intención de sistematizar observaciones y aportes que permitan generar iniciativas legislativas para perfeccionar las normas vigentes.
2. El Presidente de la Junta de Fiscales de la Provincia de Huamanga debe promover la realización de mesas de trabajo que incluya la participación de operadores de justicia para abordar la problemática de la violencia familiar de género, teniendo en cuenta que las últimas modificaciones realizadas a la Ley que sanciona la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en algunos casos son ambiguas por lo que es necesario analizarlas jurídicamente.
3. El decano de la escuela profesional de Derecho de la Universidad pública que tiene el departamento de Ayacucho debe organizar foros de discusión con la intención de precisar mecanismos que permitan sancionar el acoso sexual dentro del hogar, sistematizando opiniones y observaciones que permitan perfeccionar las normas vigentes.
4. El Decano del Colegio de Abogados de Ayacucho debe promover la realización de mesas de trabajo con la participación de representantes de la Defensoría del Pueblo así como los colectivos civiles con el propósito de sistematizar estrategias que permitan abordar y controlar los delitos de agresión sexual que ocurren al interior del hogar.

Fuentes de información

- Aguinaga, K. (2018). *Implementación de normativas en contra de la violencia de género, comparativo Perú, España y Argentina, año 2018*. Tarapoto: Trabajo presentado a la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogada. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31550/Aguinaga_MKM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguirre, J. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Mantaro.
- Balboa, G. (2017). *Técnicas de investigación jurídica. Planes y proyectos*. Lima: San Marcos.
- Bastidas, J. (2018). *Las prohibiciones sexuales y el delito de violación: Estudio comparativo correlacional de la asociación de cinco prohibiciones sexuales con los índices de violación de diversos países del mundo*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=21473948>
- Bonilla, E y Otros. (2017). *La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico*. México: Alfaomega.
- Bustamante & Yepes. (2019). *La violencia sexual en contra de las mujeres. En estudio preliminar en el Distrito Judicial de Loja, Ecuador*. (T. p. abogado, Editor, & Trabajo presentado a la Universidad Técnica del Ecuador para obtener el título de abogado) Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/download/25929/2062>
- Campos, J. (2016). *Investigación jurídica: Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional*. Recuperado el 20 de 9 de 2020, de http://scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1405-021820030002000407
- Cancino, A. P. (2016). *Los medios de comunicación frente a la violencia de género*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://cdigital.uv.mx/handle/123456789/298136>

- Carbajal, O. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación jurídica*. Lima: Alfaomega.
- Chávez, V. (2020). *Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en Fiscalías de Violencia Familiar*. Trujillo: Trabajo presentado a la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogada. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45927/Ch%c3%a1vez_BVH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cobo, et al. (2017). La violencia de género en la atención psiquiátrica y psicológica especializada: ¿es relevante la violencia de género para nuestros profesionales? *Revista de Psiquiatría y Salud Mental*, 3(2), 61-67. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://elsevier.es/es-revista-revista-psiquiatria-salud-mental-286-articulo-la-violencia-genero-atencion-psiquiatrica-s1888989110000054>
- Cobo, R. (2005). El género en las ciencias sociales. *Revistas UCM*.
- Córcoles y García. (2018). *Aspectos psicológicos de la violencia de género: Una propuesta de intervención*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <http://masterforense.com/pdf/2001/2001art10.pdf>
- Díaz, A. (2020). *La violencia de género y su protección eficaz mediante el artículo 122B CP, en las Resoluciones Judiciales del Juzgado Unipersonal de Bellavista, San Martín-2019*. Tarapoto: Trabajo presentado a la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogada. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48419/D%c3%adaz_MAM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Duarte, F. (2018). *Mujer extranjera víctima de violencia de género y derecho de extranjería*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=29721841>
- Fernández y García. (2016). *Violencia de género: un problema de conflicto social: la situación en España*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de http://webiigg.sociales.uba.org/conflictosocial/revista/04/09_peixotocastro.pdf

- Fernández, R. (2016). Medidas de protección del menor en los casos de violencia de género. *Revista Sobre la Infancia y la Adolescencia*(4), 55-77. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/13941>
- García, et, al. (2018). *Violencia de género*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://repositorio-aberto.up.pt/bitstream/10216/56522/2/486267.pdf>
- Hermoza, G. (2017). *Implicancias jurídicas de la prueba electrónica y su relación con el valor probatorio en los procesos civiles en el Distrito Judicial de Quindío, Chile*. Quindío: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Valparaíso para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Iglesias, A. (2017). *Metodología de la investigación jurídica y el conocimiento científico*. Lima: Mantaro.
- La Rosa, R. (2016). *Violencia familiar y sus implicancias jurídicas en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: San Marcos.
- Lázuri, G. (2017). *Investigación jurídica. Técnicas y procedimientos investigativos*. Lima: Gaceta jurídica.
- Lonngi, L. (2017). *Identidad, masculinidad y violencia de género*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=171e89>
- Lopez y Alcantara. (2016). *Las víctimas Invisibles: Afectación psicológica en menores expuestos a violencia de género*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/27220>
- Martínez, J. (2017). *Metodología de la investigación en las ciencias jurídicas*. México: Mc Graw Hill.
- Martínez, L. (2016). La violencia de género en la relación de pareja ¿una cuestión no perceptible en la vida cotidiana? *Revista De Ciencias Sociales*, 9(2), 235-251. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <http://redalyc.org/pdf/280/280092505.pdf>

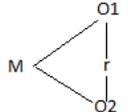
- Mauricio, R. (2016). *Impacto de la tipificación del delito de Lesiones por violencia familiar, aspecto psicológico, en el índice de denuncias por violencia familiar en la provincia de Huallaga en el periodo noviembre del 2015 a octubre de 2016*. Lima: Trabajo presentado a la Universidad César Vallejo para obtener el título de abogado. Obtenido de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30923/mauricio_br.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Méndez, C. (2017). *Metodología: Diseño y desarrollo del procesos de investigación*. Bogotá: Mc Graw Hill.
- Mendoza, J. (2018). *Violencia de género y su evolución histórica en el Perú*. Lima: San Marcos.
- Ministerio de la Mujer. (2018). *Diagnóstico de la violencia sexual contra la mujer en el Perú*. Lima: Mimp.
- Montserrat, C. (2017). La Ley Integral contra la Violencia de Género: una ley necesaria. *Revista Jurídica de Castilla y León*(4), 43-78. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de [http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/9cd39ed02854dc9b2c12570a1002a3f65/184e5ebefa583951c12573fb00410ee1/\\$file/comas_argemir.pdf](http://bases.cortesaragon.es/bases/ndocumen.nsf/9cd39ed02854dc9b2c12570a1002a3f65/184e5ebefa583951c12573fb00410ee1/$file/comas_argemir.pdf)
- Palomino, J y Otros. (2018). *Metodología de la investigación. Guía para elaborar un proyecto en salud y educación*. Lima: San Marcos.
- Paz, H. (2018). *Violencia familiar de género y sus implicancias jurídicas en los delitos sexuales en el Distrito Judicial de Nuevo Leon, México*. Nuevo León: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Nuevo León para obtener el título de abogado.
- Pereda, M. (2016). *Violencia de género: violencia psicológica*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://revistas.ucm.es/index.php/foro/article/view/37248/364050>
- Puente, M. (2015). *Violencia contra la mujer y la pertinencia de las normas en el sistema jurídico peruano*. Lima: San Marcos.

- Reyna, S. (2019). *Violencia familiar y la efectividad del sistema jurídico peruano*. Lima: San Marcos.
- Staruss, C. (2016). *Diagnóstico del problema de la violencia contra la mujer. Estudio de casos*. Madrid: Espasa.
- Strauss, A y Corbin, J. (2018). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquía: Editorial de la Universidad de Antioquía.
- Sumarriva, V. (2017). *Investigación jurídica*. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Villaneva y Orellana. (2016). *Trabajo Social y prevención de la violencia de género*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/9142>
- Yépez, M. (2016). *Violencia institucional y violencia de género*. Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/25900>
- Zavala, A. (2016). *Proyecto de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Zorrilla, O. (2017). *Principios y técnicas en la investigación jurídica*. Madrid: Paidós.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: VIOLENCIA FAMILIAR DE GÉNERO Y LOS DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cómo la violencia familiar de género se relaciona con los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué relación existe entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?</p> <p>¿Qué relación existe entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?</p> <p>¿Qué relación existe entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar la relación entre la violencia familiar de género y los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>Determinar la relación entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación entre violencia familiar de género y los delitos sexuales en el distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe relación entre la violencia familiar de género y la violación sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>Existe relación entre la violencia familiar de género y el acoso sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p> <p>Existe relación entre la violencia familiar de género y la agresión sexual en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2020.</p>	<p>Variable 1: Violencia familiar de género</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Violencia física ✓ Violencia psicológica ✓ Violencia sexual <p>Variable 2: Delitos sexuales</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Violación sexual ✓ Acoso sexual ✓ Agresión sexual 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Relacional</p> <p>Método de investigación: Deductivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo correlacional</p>  <p>Población 82 profesionales del Derecho</p> <p>Muestra: Censal.</p> <p>Técnicas e instrumentos Encuesta Cuestionario</p> <p>Análisis e interpretación de datos Tablas Gráficos Estadígrafos de correlación</p>

CUESTIONARIO-VIOLENCIA FAMILIAR DE GÉNERO

Instrucciones: A continuación, le presentamos una serie de afirmaciones, referidos a valorar la violencia familiar de género, considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, tenga a bien, por favor, marcar con un aspa, en la hoja de respuestas, en la opción que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo con el siguiente código:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	PUNTAJES				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN I: VIOLENCIA FÍSICA						
1	La agresión directa es recurrente en los casos de violencia familiar.					
2	La agresión directa registrados en los casos de violencia familiar, muchas veces perjudica y atenta contra la salud del agredido.					
3	La agresión directa sufrida por uno de los miembros de la familia perjudica su desarrollo emocional.					
4	El daño físico causado a los miembros de la familiar en los casos de violencia familiar muchas veces termina en homicidios.					
5	El daño físico ocasionado por el agresor que es miembro de la familia generalmente demanda atención médica.					
6	El daño físico que se ocasiona a uno de los miembros de la familia perjudica la estabilidad emocional de toda la familia.					
7	Generalmente se observa que los casos de violencia familiar son recurrentes lo que ocasiona un daño permanente a los miembros de la familia.					
8	El daño permanente que se ocasiona a los miembros de la familia es irreparable.					
9	Muchas veces no se toma en cuenta la magnitud del daño permanente que causan los agresores a los miembros de la familia.					
DIMENSIÓN II: VIOLENCIA PSICOLÓGICA						
10	La amenaza a los miembros de la familia es muy común en los casos de violencia familiar.					
11	La amenaza que frecuentemente realiza el agresor perjudica emocionalmente a los miembros de la familia.					
12	Muchas veces la amenaza a los miembros de la familiar se materializa en agresión física.					
13	La coerción es un mecanismo típico en los casos de violencia familiar.					

14	La coerción a los miembros de la familia perjudica el desarrollo emocional de sus integrantes.					
15	La coerción en los casos de violencia generalmente se presenta en los hijos menores de la familia.					
16	La manipulación al interior de la familiar es un mecanismo de defensa del agresor, para justificar su conducta.					
17	La manipulación en los casos de violencia familiar generalmente compromete a los hijos menores.					
18	La manipulación muchas veces no es tomada en cuenta por las autoridades policiales y judiciales en los casos de violencia familiar.					
DIMENSIÓN III: VIOLENCIA SEXUAL						
19	Muchos de los casos de violencia familiar denunciados están relacionados a violencia sexual .					
20	La violencia familiar que se presenta al interior de la familiar muchas veces termina en homicidio.					
21	El agresor, generalmente cree tener el poder para someter sexualmente a su pareja al interior de la familia.					
22	Las relaciones forzadas entre los padres de familia es un factor de riesgo para configura delitos contra la vida y la salud al interior de la familia.					
23	La negativa de mantener relaciones forzadas al interior de la familia desencadena y genera la agresión física entre sus miembros.					
24	Los estados de alcoholismo y drogadicción del agresor constituyen factores de riesgo para la presencia de violencia familiar.					
25	El abuso sexual al interior de la familia es la manifestación última de la violencia familiar.					
26	El abuso sexual al interior de la familiar muchas veces es producto del incumplimiento de las medidas restrictivas dictaminadas en su debida oportunidad.					
27	El abuso sexual al interior de la familia representa y refleja la carencia de mecanismos de control a nivel judicial y político.					

CUESTIONARIO-DELITOS SEXUALES

Instrucciones: A continuación, le presentamos una serie de afirmaciones, referidos a valorar delitos sexuales, considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, tenga a bien, por favor, marcar con un aspa, en la hoja de respuestas, en la opción que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo con el siguiente código:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	PUNTAJES				
		1	2	3	4	5
DIMENSIÓN I: VIOLACIÓN SEXUAL						
1	La violación sexual es muy frecuente en el área de estudio					
2	La violación sexual constituye una afrenta irreparable a la condición de persona de la víctima					
3	La violación sexual constituye uno de los delitos que más afecta a las mujeres					
4	Los casos de violación sexual no tienen la misma celeridad que el de otros delitos					
5	Al ser un delito en el que interviene solo víctima y agresor es complicado demostrar la autoría					
6	Existen mecanismo para proteger a la víctima que no son efectivas					
DIMENSIÓN II: ACOSO SEXUAL						
7	El acoso sexual es un delito difícil de ser comprobado					
8	El acoso sexual ocurre en situaciones cotidianas en el que el agresor invade la privacidad y círculo íntimo de la víctima					
9	Si bien es cierto que el acoso sexual está penado, son pocos los casos en los que se ha castigado al agresor					
10	El acoso sexual es un delito clandestino					
11	El acoso sexual afecta la integridad psicológica y moral de la víctima					
12	El acoso sexual cuando es denunciado siempre revictimiza a la agredida.					
DIMENSIÓN III: AGRESIÓN SEXUAL						
13	La agresión sexual es un delito que demanda pruebas objetivas para sancionar al agresor					
14	Los casos de agresión sexual no son frecuentemente sancionados					
15	La víctima de agresión sexual no tiene las facilidades para hacer la denuncia					
16	En la mayoría de los casos las denuncias de agresión sexual son desestimadas					
17	La agresión sexual tiene vacíos legales que es aprovechada por el agresor para observar el debido proceso					
18	Los delitos de agresión sexual son recurrentes en el área de estudio					

ANTEPROYECTO DE LEY N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante el Anteproyecto de Ley N° _____, se modifica la Ley N° 30364 *Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar* que sistematiza todos los procedimientos normativos relacionados con la prevención y garantiza la seguridad física, psicológico, sexual y la integridad de las mujeres e integrantes de la familia que son víctimas de violencia sexual, debiendo modificar el Artículo 6. *Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar de dicho texto*, referido a Capítulo II-Definición y Tipos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.- Presupuesto, que requiere y necesita argumentos y decisiones políticas y normativas para asegurar su cumplimiento amparadas en las disposiciones nacionales e internacionales que protegen los Derechos Humanos.

I. Objeto de Anteproyecto

El Bachiller en Derecho DE LA CRUZ ENCISO, Roger, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, en cumplimiento al ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente anteproyecto, con el fin de presentar un mecanismo jurídico que proteja y asegure la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres y los integrantes de la familiar que son víctimas de violencia familiar, por lo que en cumplimiento a las normas vigentes que protegen los derecho humanos, consagrado en nuestra Carta Magna, y tratados internacionales que nuestro país ha suscrito, propone la siguiente enmienda al artículo referido.

CONSIDERANDO: El artículo 1 del Capítulo 1 Derechos fundamentales de la persona, del Título 1 De la persona y de la sociedad de la Constitución del Perú de 1993, señala que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este artículo constituye la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas y, por ello es el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político, como del modelo económico y social. En tal sentido, fundamenta los parámetros axiológicos y jurídicos de las disposiciones y actuaciones constitucionales de los poderes políticos y de los agentes económicos y sociales, así como también, establece los principios y a su vez los límites de los alcances de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos y de las autoridades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Pese a que actualmente en nuestro sistema jurídico se han emitido y aprobado leyes y disposiciones para disminuir la tasa de violencia familiar y la de feminicidio, hasta la actualidad esta no ha disminuido, más aún se ha venido incrementando considerablemente debido a múltiples factores, lo que perjudica sustancialmente el desarrollo personal, profesional y social de las víctimas de este tipo de delitos, quienes se ven indefensos ante sus agresores debido a que las normas emitidas permiten vacíos legales las mismas que son aprovechadas por los agresores para evitar e interponer demandas que los libera de los cargos imputados.

La norma vigente registrada como Ley N° 30364 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar, define sustancialmente en su Art. 6° la Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar de dicho texto se desprende una serie de consideraciones semántica y jurídicas para justamente definir cuando se produce o se materializa este delito, la misma que sirve para tipificar normativa y jurídicamente el delito, sin embargo creemos que es necesario extender esta definición que restringe el entendimiento cabal de la agresión que padecen las víctimas, dejando un vacío jurídico en ciertos casos en los que debido a esta

definición se ha logrado corroborar la existencia del hecho y acto jurídico que motiva este anteproyecto.

Los problemas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se ha convertido en uno de los problemas endémicos más complicados que afronta nuestra sociedad, porque se atenta directamente contra un derecho fundamental que es la protección de la vida y la integridad de las personas, por lo que es necesario buscar y perfeccionar mecanismo legales que sistematicen con mejor criterio la identificación o tipificación de este delitos en todos los casos sin excepción, de tal forma que los agresores no tenga la posibilidad de ser librados por falta de definición de hechos concretos que se suscitan en la vida real.

Muchos de los factores que inciden en el crecimiento de la violencia familiar que atenta contra el bienestar de las mujeres y los integrantes del seno familiar se debe a la falta de educación y formación de valores que la educación en nuestro país no ha sabido satisfacer, en ese sentido creemos pertinente que desde todos los espacios se hace imprescindible enfrentar técnica y jurídicamente el problema, en la medida que la prevención de este tipo de delitos evitaría sustancialmente la materialización en delitos de feminicidio, cuya tasa de crecimiento, en nuestro país, es alarmante.

La tasa de maltrato y feminicidio contra la mujer en nuestro país supera a todos los países latinoamericanos salvo a los registros alcanzados por México, lo que implica que este problema convive y es aceptado socialmente como una hecho regular y normal, debido al pensamiento machista y estereotipado que posee toda la población gestado por la falta de una educación que promueve una convivencia pacífica entre hombres y mujeres bajo los preceptos de la equidad de género y oportunidades equitativas entre las personas sin distinción de ningún tipo.

El maltrato físico, psicológico y sexual que padecen las víctimas de violencia familiar, trae consecuencias nefasta para las personas, porque reduce su capacidad de sobreponerse a los problemas que de ellas se deriven, afectando seriamente y comprometiendo sobre todo su desarrollo integral, dejando secuelas que son perjudiciales para el bienestar de las víctimas, quienes se

sienten y perciben una sobreprotección y consideran que los agresores no tienen sanción alguna porque la ley y las normas han permitido que a través de argucias jurídicas queden librados de las conductas ilícitas que cometen.

La Ley N° 30364- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar si bien es cierto considere mecanismos legales para erradicar este tipo de delitos, en muchas de sus partes normativas no es precisa, debido esencialmente a la ambigüedad o falta de precisión en la definición sobre la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la misma que es jurídicamente aprovechada por los agresores para escabullirse de las sanciones penales que por ley deben asumir.

De lo manifestado existe la necesidad de poder sistematizar y perfeccionar la norma vigente con la intención de sustentar con criterio jurídico las imputaciones y tipificaciones que se deben imponer a los agresores cuando sucede este tipo de delitos, asegurando de esta manera la seguridad e integridad física, psicológica y sexual de la mujer y de los integrantes del grupo familiar, la misma que permitiría asegurar el bienestar de las personas comprendidas en este problema.

Creemos necesario sostener que la iniciativa legislativa que se propone permitirá reducir el número de casos sobre violencia familiar en la medida que los agresores no tendrán la oportunidad de interponer recursos o demandas que los exime del delito cometido, debido a la falta de precisión en la definición de lo que viene a ser agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, evitando cualquier argucia jurídica que evite su penalización.

La propuesta legislativa tiene sustento en el derecho comparado en la medida que se ha tomado las experiencias del sistema jurídico mexicano, en la que a través del perfeccionamiento de la norma se ha logrado reducir sustancialmente el número de casos sobre agresiones y violencia contra la mujer y ellos integrantes del grupo familiar, por lo que es necesario que en base a lo avanzado en dicho país, nuestra propuesta debidamente adaptado al contexto peruano pueda en gran medida contribuir a la erradicación sustancial de este problema.

La definición precisa de lo que viene a ser la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, permitirá tipificar con precisión y sustento jurídico los hechos y casos que sobre esta materia se presentan a diario en nuestra sociedad.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

a. Los beneficiarios de la norma en corto, mediano y largo plazo:

Los directos beneficiados con la propuesta legislativa vienen a ser las mujeres y los integrantes del grupo familiar que según registros de la ONG Manuela Ramos superan al 5% de la población nacional de nuestro país, mientras que los beneficiados indirectos vienen a ser los más de 30 millones de peruanos que anhelan vivir en una sociedad libre de prejuicios y estereotipos que socavan la integridad física, moral, psicológica y sexual de las víctimas de este tipo de hechos.

Teniendo en cuenta la prospectiva del beneficio social que esta propuesta legislativa genera creemos que el bienestar de las personas que son víctimas de este tipo de casos, por demás justifica la iniciativa propuesta.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La propuesta legislativa legal que se propone es modificar el Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, referido a Capítulo II-Definición y Tipos de Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar.

La modificación de dicho artículo sería extender la definición de violencia familiar cuya precisión permitirá tipificar casos específicos de este fenómeno social.

De aprobarse el presente anteproyecto de Ley se incorporará a la legislación nacional para dar cumplimiento a nivel nacional, así avanzar con los resultados de mejorar la justicia peruana.

FORMULA LEGAL:

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

se entiende por violencia contra las mujeres:

- A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- B. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- C. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.
- D. *Aquellos actos, conductas, mensajes difundidos por cualquier medio de comunicación que promuevan, justifiquen e incentiven la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, producto del cual se materialicen cualquiera de los hechos considerados en el acápite A, B y C de la presente norma.*